TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

EMPRESA SEGURA

PASST

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- MAYO 2024 -

CONTENIDO

PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. ANTECEDENTES. 8

2. JUSTIFICACIÓN. 19

3. FUNDAMENTO LEGAL. 21

4. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA. 27

5. ESQUEMA OPERATIVO. 30

6. OBJETIVOS. 32

6.1. Objetivo general. 32

6.2. Objetivos específicos. 32

7. POLÍTICAS DEL PROGRAMA. 33

8. RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA. 36

9. PLANEACIÓN. 41

9.1. Selección de empresas o centros de trabajo. 41

9.1.1. Diagnóstico. 41

9.2. Criterios de incorporación al programa. 42

9.2.1. Criterios generales. 42

9.2.2. Criterios específicos. 43

10. PROMOCIÓN. 46

10.1. Concertación con organizaciones de patrones y trabajadores. 46

10.2. Convenios o acuerdos con organizaciones de patrones y trabajadores. 47

10.3. Eventos o reuniones con personal directivo o gerencial de los centros de trabajo o empresas. 48

11. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. 48

11.1. Talleres de administración en seguridad y salud en el trabajo. 49

11.2. Talleres para comisiones de seguridad e higiene. 50

11.3. Eventos o reuniones de intercambio de experiencias en seguridad y salud en el trabajo. 51

12. REGISTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 52

12.1. Portal de Servicios Electrónicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 52

12.2. Selección de Servicios Electrónicos para la operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 52

13. ELABORACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO. 53

13.1. Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo. 53

13.1.1. Evaluación del funcionamiento de la administración de la seguridad y salud en el trabajo. 54

13.1.2. Evaluación del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo. 54

13.1.3. Evaluación de los accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias. 55

13.2. Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. 57

13.3. Compromiso Voluntario. 58

14. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO. 59

15. AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO Y REGISTRO EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 61

15.1. Validación de documentos. 61

15.2. Comprobación de registro en el Programa de Verificación Laboral Voluntaria (Velavo). 63

15.3. Verificación de algún proceso inspectivo y/o administrativo sancionador de seguridad e higiene en el trabajo. 64

15.4. Revisión del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Compromiso Voluntario. 64

15.5. Notificación del registro del centro de trabajo en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 69

16. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO. 70

16.1. Vigencia del Compromiso Voluntario. 70

16.2. Actualización del Compromiso Voluntario. 70

17. DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 71

17.1. Desarrollo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. 71

17.2. Capacitación e involucramiento de los trabajadores. 72

18. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 73

18.1. Evaluaciones iniciales. 73

18.2. Evaluaciones integrales. 75

18.3. Seguimiento a centros de trabajo con reconocimiento de “Empresa Segura” en su tercer y cuarto nivel. 87

19. REVISIÓN DE LA MINUTA DE EVALUACIÓN INTEGRAL. 88

20. EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES PARA RECONOCIMIENTO. 92

20.1. Responsabilidades en la evaluación y dictamen de las solicitudes para reconocimiento. 92

21. RECONOCIMIENTOS DE “EMPRESA SEGURA”. 97

21.1. Niveles y nombres del reconocimiento de “Empresa Segura”. 99

21.2. Criterios para el otorgamiento del reconocimiento de “Empresa Segura”. 100

21.2.1. Primer nivel de “Empresa Segura”- Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo. 100

21.2.2. Segundo nivel de “Empresa Segura”- Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo. 102

21.2.3. Tercer nivel de “Empresa Segura”- Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo. 103

21.2.4. Cuarto nivel de “Empresa Segura” y su revalidación- Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo. 104

21.2.5. Quinto nivel de “Empresa Segura”. - Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo. 105

21.3. Reconocimiento Visual de “Empresa Segura” para los centros de trabajo inscritos en el Programa. 106

22. RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS. 107

22.1. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. 107

22.2. Verificación de participación en el Velavo. 108

22.3. Estudios, programas, procedimientos y exámenes médicos. 108

22.4. Mecanismos para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. 108

23. ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. 109

23.1. Responsabilidades en la evaluación y dictamen de las solicitudes de Acreditación de 111

Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo.

24. PERMANENCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 113

25. ORIENTACIÓN Y ASESORÍA. 116

25.1. Colectiva. 116

25.2. Individualizada. 117

26. BAJA DEL PROGRAMA. 118

26.1. Baja temporal. 118

26.2. Baja definitiva. 120

26.2.1. Incorporación de centros de trabajo al Sistema de Seguimiento Inspectivo Sancionador. 122

26.2.2. Reincorporación de centros de trabajo al Programa. 123

27. CAMBIOS DE DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO O ACTIVIDAD. 124

27.1. Cambios de denominación o razón social. 124

27.2. Cambios de domicilio o actividad. 124

28. ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 125

1. ANTECEDENTES

El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo tuvo su origen en el año de 1995 en los denominados “Programas Preventivos”, los cuales, se aplicaban en centros de trabajo con cien o más trabajadores de la industria maquiladora de exportación de las entidades federativas de la frontera norte del país, así como de Jalisco y el Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el propósito de promover la implementación de programas preventivos en los centros de trabajo y, de esta manera, también atender los compromisos derivados del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, ACLAN.

El 21 de enero de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el cual señala en el artículo 12 que “La Secretaría llevará a cabo programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en los que se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento, así como simplificar la acreditación del mismo, tomando en cuenta la actividad, escala económica, procesos de trabajo, grado de riesgo y ubicación geográfica de los centros de trabajo, a través de compromisos voluntarios con aquellas empresas o establecimientos que así se lo soliciten, para lo cual se auxiliará de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo”.

Con la expedición de este Reglamento, en 1997, se amplía el alcance del programa a todo el territorio nacional y se promueve la incorporación de los centros de trabajo de las industrias de la construcción, metalmecánica, tiendas de autoservicio, muebles de madera, plásticos, embotelladoras de refrescos, textil y transporte eléctrico, mismas que presentaban en ese entonces altas tasas de accidentabilidad.

En el año de 1999, la metodología y documentos técnicos del programa se someten a estudio por parte del Colegio de la Frontera Norte, para evaluar su aceptación, aplicación y utilidad en el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

Con base en los resultados del estudio, en el año 2000, se reestructura la metodología para incorporar la instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, y además se adecuan los documentos técnicos y el esquema de asistencia técnica.

Dentro del proceso de asistencia técnica se incorporó el establecimiento de compromisos voluntarios asumidos por parte de los empleadores y de los trabajadores para formalizar la inscripción de los centros de trabajo al programa a fin de complementar lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Con el objeto de motivar la participación de empleadores y trabajadores en el programa, se determinó otorgar reconocimientos por parte de la autoridad laboral a aquellos centros de trabajo que hubieran instaurado Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y que, a través de ellos, demostraran el cumplimiento de la normatividad vigente que les aplicara, la prevención de los accidentes de trabajo y sus consecuencias, así como la implantación de sus programas de seguridad y salud en el trabajo, con preeminencia en la prevención y no en la corrección.

Los centros de trabajo que se incorporaran al programa, por el tiempo que permanecieran participando activamente, quedaban exceptuadas de la inspección periódica de condiciones generales de seguridad e higiene en el trabajo.

También, se estableció no otorgar ningún reconocimiento a los centros de trabajo que tuvieran recipientes sujetos a presión o calderas sin la autorización provisional de funcionamiento por parte de la autoridad laboral, cuando así se requiriera.

Igualmente, a partir de la segunda etapa se determinó no otorgar ningún reconocimiento a los centros de trabajo que tuvieran pendiente la elaboración o actualización de documentos y estudios de medio ambiente y exámenes médicos para los trabajadores, establecidos por la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Con dichos criterios, se emitieron los primeros lineamientos del programa en el año 2000, con el nombre de "Campaña de Patrones y Trabajadores Responsables en Seguridad e Higiene en el Trabajo", autorizados por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, en ese entonces, e Inspección Federal del Trabajo.

El 20 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a través de las cuales se señaló que los patrones que cuenten con un Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán un factor de prima menor para cubrir el seguro de riesgos de trabajo, respecto de aquellos patrones que no cuenten con la acreditación de dicho sistema. Además, señaló que, para tal efecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la obligación de realizar todos los trámites de registro y autorización que exige la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto a la acreditación de los sistemas referidos.

Para atender tales disposiciones, el 19 de marzo de 2002, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social", en el que se describen los requisitos que deben reunir los patrones que deseen acreditar sus Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo.

En 2002, se emiten los Lineamientos Generales para el "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", con objeto de propiciar y fortalecer el manejo de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la participación activa de todos los trabajadores de los centros de trabajo, además de incluir para su atención, los señalamientos antes citados.

Bajo estos lineamientos, se acuña el otorgamiento del reconocimiento de "Empresa Segura" en tres niveles:

- Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo;
- Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo; y
- Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo.

El reconocimiento del tercer nivel se otorga por un periodo de tres años, y existe la posibilidad de su revalidación que se confiere cada cinco años a aquellos centros de trabajo que comprueben la operación y el mantenimiento permanente del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo; muestren evidencias de la sistematización del cumplimiento de la normatividad en la materia; presenten resultados favorables en la prevención de accidentes de trabajo y sus consecuencias, y demuestren la elaboración y el cumplimiento de sus programas de seguridad y salud en el trabajo.

En el año 2003, el Colegio de Sonora validó, mediante una investigación, la nueva metodología y los documentos técnicos que conforman el proceso de asistencia técnica del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que fueron instrumentados con los resultados de la investigación que realizó el Colegio de la Frontera Norte.

Los documentos técnicos que fueron validados son:

- Guía de Asesoría de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Guía de Evaluación de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo; y
- Guía para la Evaluación de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por otro lado, también fueron validados los criterios de accidentabilidad para el otorgamiento de reconocimientos, como un indicador de calidad del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el año 2009, se actualizaron los lineamientos, en los cuales se establecieron los objetivos específicos y ampliaron las políticas del programa, entre otras, las relativas a la inclusión de empresas contratistas, la aceptación de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo análogos, la definición de autoridades responsables y la difusión de los resultados alcanzados.

Asimismo, se incorporaron nuevos criterios para la concertación de compromisos voluntarios, de acuerdo con las diversas modalidades que se han observado en la conformación de centros de trabajo, tales como aquéllos que cuentan con diversas áreas o procesos industriales de alto riesgo, o en los que participan empresas contratistas.

Dichos lineamientos reforzaron la etapa de planeación del programa, en la que se requiere que las Oficinas de Representación Federal del Trabajo (antes Delegaciones Federales del Trabajo) lleven a cabo un diagnóstico en materia de riesgos laborales de la entidad federativa, o región que les corresponde, a efecto de seleccionar los centros de trabajo de mayor accidentabilidad, siniestralidad o riesgo.

En lo relativo a la formación de recursos humanos, se incluyó la capacitación e involucramiento de los trabajadores a los talleres impartidos a niveles directivos y gerenciales, así como a las comisiones de seguridad e higiene, para fortalecer el desarrollo operativo de los sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo en los centros laborales.

Por lo que concierne a la elaboración del Compromiso Voluntario, se precisó el contenido y especificaciones de la documentación requerida, es decir del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y del propio Compromiso Voluntario.

En cuanto a la autorización de dichos compromisos, se establecieron las funciones para la revisión de la documentación requerida antes mencionada, al igual que los términos para la autorización de éstos y la notificación del registro en el programa.

Por lo que se refiere a las evaluaciones, fueron sustituidas las parciales por las iniciales; se determinó la obligación de levantar minutas con la participación de los representantes de los centros de trabajo; se señaló el objeto y alcance de las evaluaciones y que éstas pueden realizarse a petición de parte o dentro del plazo establecido para tal efecto; se definieron las etapas de la evaluación integral y el alcance de la revisión documental y de la verificación en campo, y se incluyeron los criterios para el seguimiento de los centros de trabajo con reconocimiento de "Empresa Segura".

En este apartado, se reconoció de manera expresa la validez de los dictámenes para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que emitían en ese entonces las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, hoy unidades de inspección.

Por otra parte, se establecieron los lineamientos para la revisión, evaluación y dictamen de las solicitudes para el otorgamiento de reconocimientos, los términos para desarrollar estas funciones y los responsables de su ejecución.

Del mismo modo, se adicionaron los criterios específicos para el otorgamiento de reconocimientos en sus diversas modalidades; el relativo al número de días subsidiados por accidentes de trabajo en todos los niveles; los lineamientos para la revalidación del tercer nivel de "Empresa Segura"; el denominado "Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo", para los centros de trabajo que participen en la promoción, asesoría y asistencia técnica del programa, una vez que hayan obtenido el tercer nivel, así como las reglas vinculadas al programa, para la obtención de la Acreditación de Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo, a qué se refiere el artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

También, se agregaron los lineamientos para la incorporación, seguimiento y otorgamiento de reconocimientos a centros de trabajo de organizaciones de empleadores y empresas no sujetas al aseguramiento del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquéllos que dispongan de modelos de gestión alineados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que sean validados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la entonces Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, hoy Dirección General de Previsión Social.

Además, se determinaron las causales que dieron lugar a la actualización del Compromiso Voluntario, la baja temporal y la baja definitiva del programa, al igual que las condiciones para que los centros de trabajo permanecieran inscritos en el mismo. Respecto de la baja definitiva, se agregaron las condiciones para la garantía de audiencia al centro de trabajo, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma, se precisaron las responsabilidades en las diversas etapas y actividades a cargo de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, hoy Dirección General de Previsión Social; la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo; la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, hoy Unidad de Trabajo Digno, y las propias Delegaciones Federales del Trabajo, actualmente Oficinas de Representación Federal del Trabajo, al igual que los tiempos de respuesta para cada uno de los asuntos de su competencia.

Del mismo modo, la actualización de los lineamientos sirvió de punto de partida para llevar a cabo la renovación de las tres guías básicas que orientan y evalúan su puesta en funcionamiento:

- Guía de Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo;

- Guía para la Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo; y

- Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

A partir del año 2010, con el propósito de facilitar la instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y la aplicación de la normatividad en la materia, se implementó el portal electrónico denominado Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye los módulos informáticos siguientes:

- **Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo**, el cual facilita la búsqueda de las normas que resulten aplicables, con base en la actividad económica, escala y factores de riesgo asociados a los procesos productivos de cada centro de trabajo.

- **Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo**, mismo que provee un esquema con los elementos esenciales para instaurar Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para dar seguimiento a los avances en su puesta en operación.

- **Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo**, que aporta indicadores de desempeño y criterios para valorar el funcionamiento de este tipo de sistemas, con las consecuentes acciones preventivas y correctivas por instrumentar en los centros de trabajo.

- **Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo**, que permite y facilita la revisión para determinar el grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en las materias, que le aplican al centro de trabajo; así como, el registro de las Acciones Preventivas y Correctivas por adoptar, que conformarán el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que posibilita la integración y seguimiento a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de la Evaluación del Funcionamiento de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **Identificación y Control del Equipo de Protección Personal**, a través del cual se apoya la selección de este tipo de equipo, conforme al Análisis de Riesgos a que están expuestos los trabajadores, así como el control sobre su uso, revisión, limpieza, mantenimiento, remplazo, resguardo y disposición final.

De manera complementaria, en el año 2012, se incluyeron en el portal de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, otros dos módulos:

- **Reconocimiento, Evaluación y Control de Agentes Químicos**, que posibilita la identificación, medición y adopción de correctivos pertinentes, respecto de los agentes químicos contaminantes, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición puedan afectar la salud de los trabajadores; y

- **Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo**, el cual facilita el registro de compromisos voluntarios; la formulación de solicitudes de evaluación integral para la obtención de reconocimientos de “Empresa Segura”, y el seguimiento a su participación en el programa.

El 13 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual señala en el artículo 5, que la Secretaría diseñará, coordinará, ejecutará y evaluará programas y campañas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, con la participación de las dependencias e instituciones públicas que correspondan; así también diseñará, promoverá y supervisará los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas y emitirá reconocimientos a empresas que comprueben el cumplimiento de la normatividad y de sus Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el adecuado funcionamiento de sus Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con la expedición de este Reglamento, en 2014 se institucionaliza el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, al referir que constituye una acción promocional de la Secretaría que tiene por objeto impulsar que las empresas instauren y operen Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la corresponsabilidad de empleadores y trabajadores, a partir de estándares nacionales e internacionales, y con sustento en la normatividad vigente, a fin de favorecer el funcionamiento de Centros de Trabajo seguros e higiénicos.

De igual manera, dicho ordenamiento estableció que el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo estará abierto a cualquier tipo de establecimiento, con prioridad institucional para aquellos de actividades económicas de alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo, que se aplicará por centro de trabajo y deberá incorporar a las empresas contratistas que, en su caso, desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo.

Además, precisa que la Secretaría expedirá los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán prever lo siguiente:

- El trámite y requisitos para incorporar a los Centros de Trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Los tipos de reconocimientos por otorgar;
- Los criterios y parámetros de acuerdo con los cuales se otorgarán; y
- Los criterios para permanecer incorporados en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, si se acreditan las evaluaciones integrales, dentro de los plazos que para tal efecto se prevean.

El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, en el que se señala que queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Señala que, sólo se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Refiere también que los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Así también, se precisa el número y nombre de los reconocimientos de “Empresa Segura” que se proporcionan a los centros de trabajo, y se rectifican los tiempos para el desarrollo de las actividades en el proceso del programa, y para la permanencia en el mismo, con lo cual se busca dar mayor transparencia y lograr una mejor efectividad en el propósito de preservar la salud y la seguridad de los trabajadores.

Igualmente, se busca impulsar y consolidar la implantación y operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y, de esta manera, contribuir al establecimiento de centros de trabajo seguros e higiénicos, con la consecuente disminución de los riesgos laborales.

2. JUSTIFICACIÓN

Los presentes lineamientos se sustentan y justifican en la disposición que señala el artículo 84 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que refiere que la Secretaría habrá de expedir los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para prever:

I. El trámite y requisitos para incorporar a los Centros de Trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;

II. Los tipos de reconocimientos por otorgar;

III. Los criterios y parámetros de acuerdo con los cuales se otorgarán; y

IV. Los criterios para permanecer incorporados en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, si se acreditan las evaluaciones integrales, dentro de los plazos que para tal efecto se prevean.

Lo anterior, en consideración a lo que refiere el artículo 82 de este mismo Reglamento, que el "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" constituye una acción promocional de la Secretaría que tiene por objeto impulsar que las empresas instauren y operen Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la corresponsabilidad de empleadores y trabajadores, a partir de estándares nacionales e internacionales, y con sustento en la normativa vigente, a fin de favorecer el funcionamiento de Centros de Trabajo seguros e higiénicos.

Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, señala en su cuarto objetivo, denominado "Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normatividad laboral", que el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo es una condición elemental para dignificar el trabajo, lo cual consiste en garantizar el respeto pleno a la dignidad humana del trabajador, que conlleva entre otros atributos, las condiciones óptimas de seguridad e higiene que deben ofertar los centros de trabajo, para prevenir riesgos de trabajo.

Asimismo, señala que para alcanzar la dignificación del trabajo, dentro de las metas que se plantean, está la mejora sustancial en la calidad, la eficacia y la oportunidad de

la inspección federal del trabajo; así como, fomentar de manera masiva los mecanismos de autogestión y de autocumplimiento de las empresas de la normatividad vigente, como también, las políticas activas y participativas para el fomento de la Seguridad y Salud en los centros de trabajo, y la eliminación de barreras que impiden a todas las personas ser iguales en el ámbito laboral.

Refiere el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, que el "Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral", tiene que ver con la ruta hacia la garantía de derechos a la que apunta el PND, relacionada con la aplicación de la normatividad laboral muchas veces ignorada.

Por otro lado, en el entorno internacional, en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, T-MEC, en el Artículo 14.17 de Responsabilidad Social Corporativa, del Capítulo 14, sobre Inversión, señala que "Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar **voluntariamente** en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados" por esa Parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Se señala en esta disposición, que los estándares, directrices y principios podrán referirse, entre otras materias, a la laboral.

Así también, refiere en el numeral 2, del Artículo 23.5 sobre Aplicación de las Leyes Laborales, del Capítulo 23, denominado Laboral, que "Cada parte promoverá el cumplimiento de sus leyes laborales a través de medidas gubernamentales adecuadas, tales como:" entre otras, c) **buscar garantías de cumplimiento voluntario**.

Por otra parte, ante la Organización Internacional del Trabajo, México tiene ratificado desde el 01 de febrero de 1984, el "Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores", C155, relativo a formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, con el objeto de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la

actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Además, tiene ratificado ante dicha Organización Internacional, desde el 17 de febrero de 1987, el "Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo", C161, el cual, tiene el propósito de formular, aplicar y reexaminar periódicamente una política nacional coherente sobre servicios de salud en el trabajo.

3. FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123, Apartado "A", fracción XV, la responsabilidad que tiene el patrón de observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo determina en su artículo 132, fracción XVI, la obligación que tienen los patrones de instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, así como adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Asimismo, la fracción XVI Bis. Alude que los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores deben contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Por su parte, la fracción XVII de dicho ordenamiento dispone la obligación de los patrones de cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

La Ley del Seguro Social prevé en el artículo 72 que los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima para calcular la prima a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo.

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala en el artículo 5 que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y campañas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, con la participación de las dependencias e instituciones públicas que correspondan;

- Diseñar, promover y supervisar los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas;

- Emitir reconocimientos a empresas que comprueben el cumplimiento de la normativa y de sus Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el adecuado funcionamiento de sus Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo; y

- Suscribir convenios de concertación con las organizaciones de trabajadores y de patrones, a efecto de instrumentar programas y campañas en materia de prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo.

Por su parte, el artículo 84 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que la Secretaría expedirá los Lineamientos Generales de Operación del

Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán prever lo siguiente:

- El trámite y requisitos para incorporar a los centros de trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Los tipos de reconocimientos por otorgar;
- Los criterios y parámetros de acuerdo con los cuales se otorgarán; y
- Los criterios para permanecer incorporados en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, si se acreditan las evaluaciones integrales, dentro de los plazos que para tal efecto se prevean.

El Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determina en el artículo 22, fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXXII y XXXVII que corresponde a la Dirección de Previsión Social:

- Diseñar los lineamientos de operación de los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de programas y sistemas de administración en la materia, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
- Acreditar los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
- Otorgar reconocimientos a empresas o centros de trabajo que acrediten, como resultado de su incorporación a programas de autogestión o autoevaluación, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, el funcionamiento de sus sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias, previa evaluación y dictamen a las solicitudes de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas,

realizado en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;

- Publicar y actualizar los lineamientos que prevé el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo;

- Establecer los criterios y reglas que deben aplicar las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, para el ejercicio de las funciones y actividades inherentes a la seguridad y salud en el trabajo en particular las relacionadas con las fracciones XVII, XX, XXI y XXVII de este artículo;

Asimismo, el artículo 18, fracciones IV, XXIII, XXXVI y XXXVII, de dicho ordenamiento establece que corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:

- Facilitar información técnica y orientar a los trabajadores y a los patrones sobre la forma de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad y salud en el trabajo;

- Diseñar, elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección General de Previsión Social y con la participación y colaboración de las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas informáticos, formularios, exámenes o requerimientos análogos, a través de los cuales los centros de trabajo podrán acreditar el cumplimiento de la normatividad laboral;

- Supervisar y verificar directamente o a través de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, que la información proporcionada por los patrones corresponda a los documentos, elementos y demás condiciones existentes en los centros de trabajo que se incorporen a los programas de cumplimiento voluntario o corroborar la información y los hechos asentados por los organismos de evaluación de la conformidad con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

- Otorgar, previa evaluación de la Dirección General de Previsión Social o de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, según corresponda, reconocimientos a empresas que acrediten el cumplimiento voluntario de la normativa o de programas y sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con dicha dirección general y Oficinas de Representación Federal del Trabajo;

Por otro lado, dicho ordenamiento también dispone en su artículo 30, fracciones XXIII, XXXI y XXXII que, a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, les corresponde en el ámbito de su circunscripción territorial:

- Promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de concertación con las organizaciones de trabajadores y de patrones y organizaciones sociales y privadas, así como con instituciones educativas y de investigación, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos, para el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

- Proporcionar asistencia técnica a las empresas sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, promover la adopción de programas y sistemas de administración en dicha materia y los demás instrumentos de promoción y difusión que para tal efecto establezcan las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo; y

- Certificar la correcta integración de los expedientes de las empresas que pretenden acreditar el cumplimiento de la normativa o de los programas y sistemas de la administración de seguridad y salud en el trabajo, así como de trabajo digno, a fin de solicitar a la Dirección General de Previsión Social los reconocimientos a dichas empresas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por último, el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social”, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2002, describe los requisitos que deben reunir los patrones que deseen acreditar sus Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo. Igualmente, señala que las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, hoy Dirección General de Previsión Social y de Inspección Federal del Trabajo evaluarán y validarán en su caso, de acuerdo con sus competencias, el funcionamiento y los resultados del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, y de ser procedente, emitirán la acreditación que corresponda.

4. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Planeación	• Selección de empresas o centros de trabajo. • Criterios de incorporación al programa.
Promoción	• Concertación y vinculación con organizaciones de patrones y de trabajadores. • Convenios o acuerdos con organizaciones de patrones y trabajadores. • Eventos o reuniones con personal directivo o gerencial de los centros de trabajo o empresas.

Formación de recursos humanos	• Desarrollo de:
	  ○ Talleres de administración en seguridad y salud en el trabajo.
	  ○ Talleres para comisiones de seguridad e higiene.
	  ○ Eventos o reuniones de intercambio de experiencias en seguridad y salud en el trabajo.
	• Orientación, asesoría e involucramiento de los trabajadores.

Registro de los centros de trabajo en el PASST	• Portal de Servicios Electrónicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. • Selección de servicios electrónicos para el centro de trabajo.
Elaboración y solicitud de autorización del Compromiso Voluntario	• Diagnóstico en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Compromiso voluntario.
Autorización del Compromiso Voluntario y registro en el PASST	• Validación de documentos. • Comprobación de registro en el Programa de Verificación Laboral Voluntaria (Velavo). • Verificación de algún proceso inspectivo y/o administrativo sancionador de seguridad e higiene en el trabajo.

	• Revisión del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Revisión del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Autorización del compromiso voluntario. • Notificación del registro en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
Desarrollo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo	• Capacitación e involucramiento de los trabajadores del centro de trabajo. • Desarrollo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Medición y seguimiento de resultados. • Mejora continua.
Evaluación del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo	• Evaluaciones iniciales. • Evaluaciones integrales. • Seguimiento a centros de trabajo con reconocimiento de “Empresa Segura” en tercer nivel o su revalidación. • Seguimiento a centros de trabajo con Acreditación de Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Otorgamiento de reconocimientos de “Empresa Segura”	• Dictamen de solicitudes de reconocimiento de Empresa Segura.
	• Emisión de reconocimientos:
	  ○ **Primer nivel:** Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.
	  ○ **Segundo nivel:** Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo.
	  ○ **Tercer nivel:** Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo.
	  ○ **Cuarto nivel:** Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo.

	○ **Revalidación del cuarto nivel:** Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo (Primera revalidación; Segunda Revalidación; Tercera Revalidación; etc.). ○ **Quinto nivel:** Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo.
Mejora y Seguimiento	• Actualización del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Actualización del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Orientación y asesoría.

5. ESQUEMA OPERATIVO

El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por una serie de actividades secuenciales, de acuerdo con el diagrama siguiente:

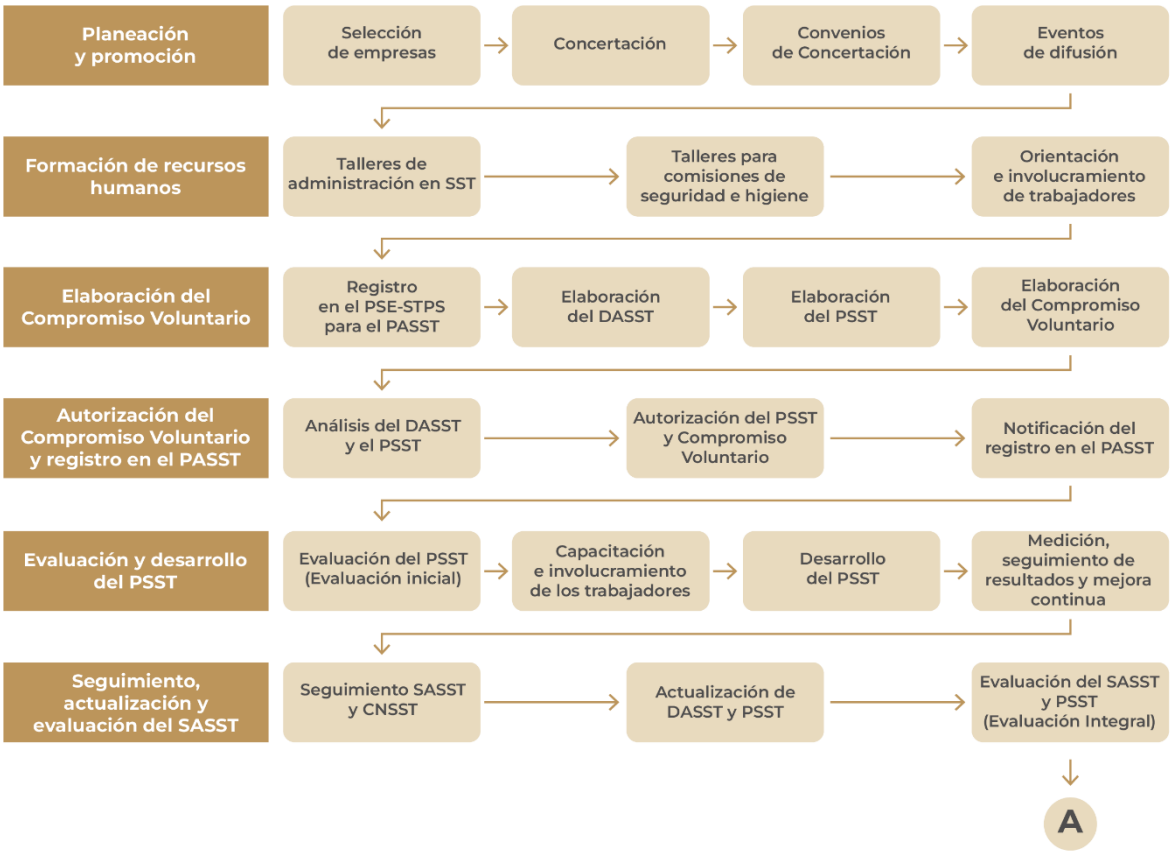

SST: Seguridad y Salud en el Trabajo.

DASST: Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

PSST: Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SASST: Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

PASST: Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Reconociimientos de “Empresa Segura”

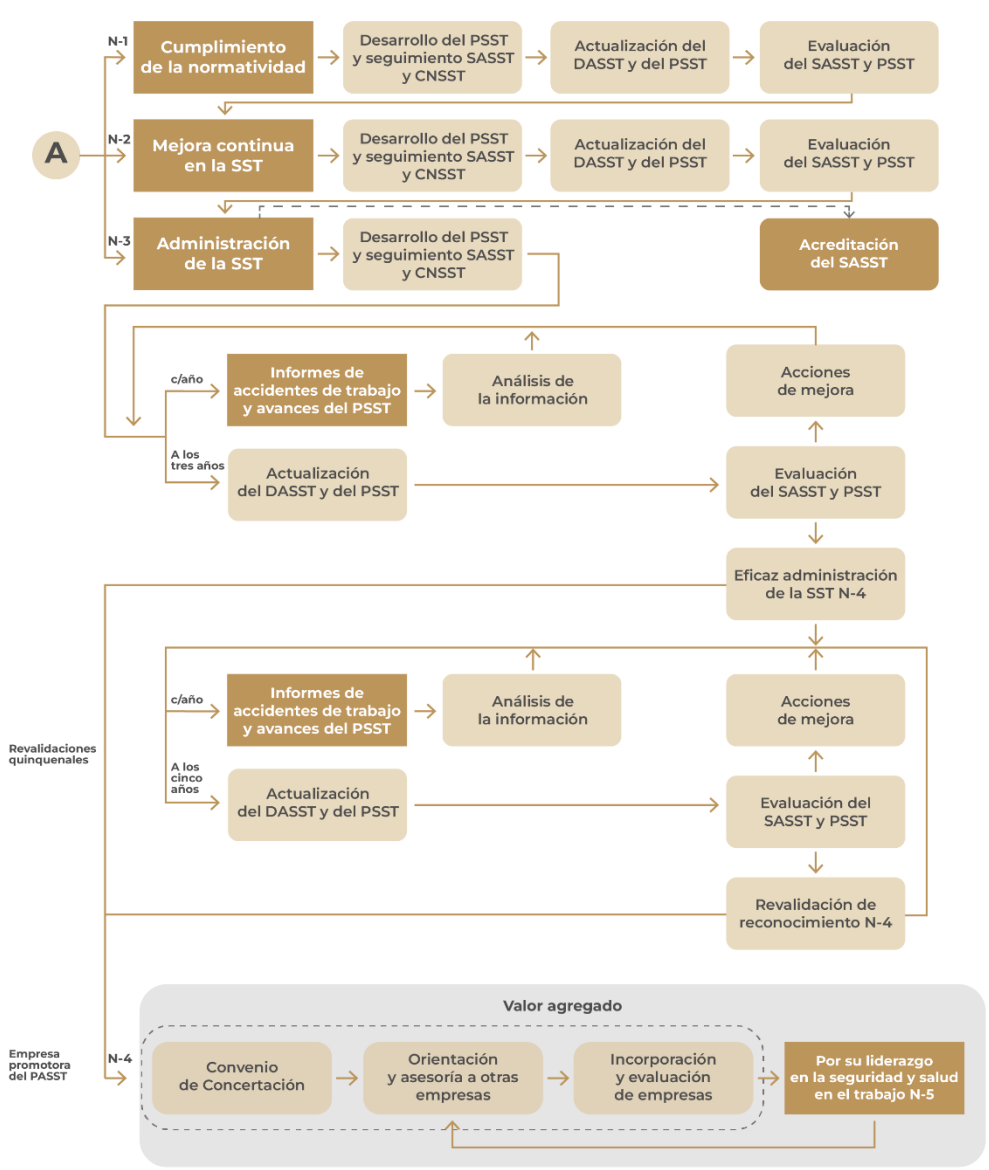

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

Promover que las empresas instauren y operen Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la corresponsabilidad de empleadores y trabajadores, a partir de estándares nacionales e internacionales, para favorecer la gestión del cumplimiento permanente de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo vigente, con el fin de lograr el funcionamiento de centros de trabajo seguros y saludables, y garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores, así como mejorar la productividad de los centros laborales.

6.2 Objetivos específicos

a. Promover el uso de sistemas de gestión para la autoevaluación del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte de los centros de trabajo, con la intervención activa de empleadores y trabajadores.

b. Fomentar la conciencia por la cultura de la prevención en todos los niveles de la estructura organizacional del centro de trabajo, para facilitar el desarrollo de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

c. Impulsar la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo de manera organizada y sistemática, a través de programas de seguridad y salud en el trabajo, con la participación de empleadores y trabajadores de forma decidida y permanente.

d. Fortalecer el liderazgo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de grupos empresariales y de la alta dirección de los centros de trabajo en la seguridad y salud en el trabajo.

e. Evitar o disminuir los accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias en los centros laborales, en beneficio de los trabajadores.

f. Favorecer la productividad y la competitividad de los centros de trabajo.

7. POLÍTICAS DEL PROGRAMA

a. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo constituye una acción promocional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sustentada en el artículo 82 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para favorecer el funcionamiento de centros laborales seguros e higiénicos.

b. Los centros de trabajo se incorporan de manera voluntaria al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

c. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo está abierto a cualquier tipo de centro de trabajo que cuente con recursos y capacidad para instrumentar un Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo. Es prioridad institucional, promover aquellos de 30 trabajadores o más, de actividades económicas con alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo.

d. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo deberá aplicarse por centro de trabajo, considerando de manera opcional en el compromiso voluntario, a las empresas subcontratistas que realicen servicios especializados o de ejecución de obras especializadas en el centro de trabajo, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del centro de trabajo.

e. Los centros de trabajo que se incorporen al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán implementar Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo para atender de forma proactiva esta materia, independientemente del número de trabajadores con que cuenten.

f. Los centros de trabajo que se incorporen al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo no serán objeto de inspecciones ordinarias de seguridad y salud en el trabajo, excepto en los casos previstos por los presentes lineamientos.

g. Los procesos de evaluación, dictamen y otorgamiento de reconocimientos son transparentes, al participar y/o concurrir en forma simultánea personal de las áreas de previsión social (quienes fungen como asesores de seguridad y salud en el trabajo) y de inspección federal del trabajo, de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, y en su caso de nivel central, a través de la participación conjunta entre las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo.

h. Los reconocimientos de "Empresa Segura" se otorgarán a aquellos centros de trabajo que acrediten el funcionamiento de su Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el debido cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, la aplicación de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y la prevención de los accidentes y enfermedades laborales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

i. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo suscribirán los reconocimientos de primero y segundo nivel de "Empresa Segura", denominados "Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo" y "Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo", respectivamente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

j. Las personas titulares de la Unidad de Trabajo Digno y de las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo, suscribirán los reconocimientos de tercer nivel de "Empresa Segura", denominado "Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo", de acuerdo con las disposiciones de los presentes lineamientos.

k. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social suscribirá y entregará los reconocimientos de "Empresa Segura" en el cuarto nivel y sus revalidaciones, denominado "Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo", en el periodo que corresponda; así mismo, el correspondiente al quinto nivel, nombrado "Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo", de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

l. Las personas titulares de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo autorizarán los compromisos voluntarios, evaluarán el desempeño de los centros de trabajo, solicitarán los reconocimientos de "Empresa Segura" a la Dirección General de Previsión Social, entregarán los reconocimientos de primer a tercer nivel de "Empresa Segura" a los centros de trabajo y orientarán y asesorarán a éstos en todo el proceso y durante todo el tiempo que permanezcan en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

m. Las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo dictaminarán las solicitudes de reconocimiento de "Empresa Segura" que envíen las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, y emitirán aquellos que sean favorables.

n. Las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo se reservan el derecho de supervisar y dar seguimiento, así como de evaluar y constatar la aplicación de los presentes lineamientos en los centros de trabajo incorporados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las facultades que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente.

o. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social difundirá los resultados del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, los reconocimientos otorgados a los centros de trabajo, así como las mejores prácticas en la instrumentación de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

8.1 La Dirección General de Previsión Social

a. Diseñar y dictar las políticas del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

b. Actualizar los lineamientos generales de operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

c. Desarrollar y actualizar los procedimientos, manuales y guías técnicas que se requieran para la operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

d. Mantener actualizados los servicios o módulos electrónicos del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

e. Proporcionar asistencia técnica sobre el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo.

f. Impulsar la suscripción de convenios de concertación con grupos empresariales u organizaciones de trabajadores y de patrones de alcance o cobertura nacional y/o regional, para promover la incorporación de centros de trabajo de alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

g. Evaluar el desempeño de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en la operación y seguimiento del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la colaboración de la Dirección

General de Inspección Federal del Trabajo y en coordinación con la Unidad de Trabajo Digno.

h. Gestionar la emisión y firma de los reconocimientos de "Empresa Segura", ante las autoridades administrativas internas que correspondan.

i. Gestionar la Acreditación de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, para efecto del beneficio que alude el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de los presentes lineamientos.

8.2 Las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo:

a. Dictaminar las solicitudes de reconocimientos de "Empresa Segura" que soliciten las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, en el marco del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

b. Acreditar los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, para efecto del beneficio que alude el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social, de acuerdo con los criterios de los presentes Lineamientos y al "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social", emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2002.

c. Suscribir los reconocimientos de "Empresa Segura" de primero y segundo nivel, denominados "Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo" y "Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo", respectivamente, como también, de manera conjunta con la Unidad de Trabajo Digno los reconocimientos de tercer nivel de "Empresa

Segura", denominado "Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo", de acuerdo con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

d. Evaluar y/o supervisar el desempeño de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, en la operación y seguimiento del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

8.3. La Dirección General de Tecnologías de la Información:

a. Actualizar el portal de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en la información proporcionada por la Dirección General de Previsión Social, para la atención de los aspectos siguientes:

- En el primer trimestre de cada año, los resultados del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Al inicio de vigencia de alguna Norma Oficial Mexicana, los módulos "Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo" y "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo"; y
- En los meses de enero, mayo y septiembre las secciones "Centros de Trabajo Incorporados" y "Reconocimientos Otorgados".

8.4. La Unidad de Trabajo Digno:

a. Suscribir, con la participación de las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo, los reconocimientos de "Empresa Segura" de tercer nivel, denominado "Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo", de acuerdo con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

b. Asignar los recursos humanos, materiales y económicos a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, para llevar a cabo la promoción, la

formación y/o capacitación, las evaluaciones iniciales e integrales, el seguimiento y la asesoría a los centros de trabajo incorporados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para la protección personal y la seguridad del personal que atiende el programa.

8.5. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

a. Suscribir los reconocimientos de "Empresa Segura" de cuarto nivel y sus revalidaciones, denominado "Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo", así como el correspondiente al quinto nivel, denominado "Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo", de acuerdo con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

8.6. Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo:

a. Remitir anualmente el presupuesto requerido para la promoción, formación, evaluación, seguimiento y asesoría de los centros de trabajo incorporados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo a la Unidad de Trabajo Digno, para su revisión y aprobación de manera conjunta con las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo.

b. Enviar en el mes de enero de cada año a la Unidad de Trabajo Digno, con copia a la Dirección General de Previsión Social, su Programa de Trabajo para el año que corre, con base en los lineamientos o criterios que para ello haga llegar la Dirección General de Previsión Social.

c. Promover la suscripción de compromisos voluntarios para incorporar a centros de trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

d. Autorizar y validar los compromisos voluntarios, asegurándose que los centros de trabajo incorporen toda la información y los documentos que se requiere en el módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo".

e. Realizar las evaluaciones iniciales e integrales a los centros de trabajo que participan en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los criterios que citan los presentes lineamientos.

f. Proporcionar asistencia técnica a los centros de trabajo en la instrumentación de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, identificación y cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo aplicable e implementación de programas de seguridad y salud en el trabajo; así como para evaluar los resultados con motivo de la instauración de dicho programa.

g. Asegurar, que los centros de trabajo que se incorporan al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo instauran y operan cada uno, su Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

h. Mantener actualizada la base de datos del Directorio Nacional de Empresas, DNE.

8.7. Las Direcciones de Coordinación Regional:

a. Promover convenios de concertación con Organizaciones o grupos empresariales u organizaciones de trabajadores y de patrones de alcance estatal o local, para la incorporación de los centros de trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

b. Coordinar la operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las Oficinas de Representación Federal del Trabajo que se encuentren adscritas en su territorio.

9. PLANEACIÓN

9.1. Selección de empresas o centros de trabajo

9.1.1 Diagnóstico

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán realizar de forma anual un análisis sobre el universo de empresas y trabajadores en el ámbito de su competencia, considerando el tamaño de los centros de trabajo. Asimismo, efectuarán un diagnóstico sobre los accidentes de trabajo, las enfermedades laborales, las incapacidades permanentes, las defunciones y los días subsidiados, por división, grupo y actividad económica, que hayan ocurrido en su circunscripción.

Igualmente, deberán evaluar la evolución de la tasa de incidencia de accidentes de trabajo por cada cien trabajadores; la tasa de enfermedades profesionales por cada diez mil trabajadores; la tasa de incapacidades permanentes por cada cien casos, y la de mortalidad por accidentes y enfermedades de trabajo por cada diez mil trabajadores, dentro de su entidad federativa o circunscripción territorial.

Por último, con base en dicha información, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo promoverán la participación de los centros de trabajo de 30 trabajadores o más, de las actividades económicas o ramas industriales identificadas como de alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo en el ámbito nacional y de la entidad federativa o ámbito de competencia de la representación federal, para considerar su incorporación al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Dirección General de Previsión Social anualmente hará del conocimiento de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, aquellas actividades económicas o ramas industriales que determine la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter prioritario a nivel nacional, o en su caso, que determine esta Dirección General, de acuerdo al análisis que realice a la última información que haya emitido el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de

promover su incorporación al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.2. Criterios de incorporación al programa.

9.2.1 Criterios generales.

Se podrán incorporar al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo todo tipo de centros de trabajo, con prioridad institucional para aquellos de 30 trabajadores o más, de actividades económicas o ramas industriales determinadas como de alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo en el ámbito nacional, regional y de la entidad federativa o ámbito de competencia de la Oficina de Representación Federal del Trabajo.

El registro en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo será por centro de trabajo, se sujetarán a las disposiciones de los presentes lineamientos y procedimientos, documentos técnicos o guías que de éste emanen.

No se podrán incorporar al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, centros de trabajo en donde se haya iniciado un procedimiento inspectivo ordinario o extraordinario, o bien, se encuentre instaurado un procedimiento administrativo sancionador en materia de seguridad y salud en el trabajo, o esté pendiente de resolver.

Igualmente, no se podrán incorporar centros de trabajo que hayan sido dados de baja definitiva del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo por incumplimiento a las disposiciones de los presentes lineamientos, dentro del periodo de un año, contado a partir de la notificación de la baja definitiva.

Tampoco se podrán incorporar centros de trabajo que únicamente pretendan registrar el área o departamento administrativo, salvo que esta actividad sea la preponderante y única del objeto social de éste.

Asimismo, no se podrán incorporar al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, centros de trabajo que no presenten el "Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo", que señalan los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Verificación Laboral Voluntaria, Velavo.

9.2.2 Criterios específicos.

9.2.2.1. Centros de trabajo con diversas áreas o procesos industriales de alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo.

Los centros de trabajo que cuenten con diversas naves, áreas, departamentos o procesos de alta accidentabilidad, siniestralidad o riego podrán incorporarse al programa de manera gradual, considerando inicialmente aquellos de mayor accidentabilidad, siniestralidad o riesgo, a las que en lo sucesivo se les denominará áreas, naves, procesos industriales o plantas, con la identificación que le corresponda y según sea el caso, bajo un solo Compromiso voluntario, en caso de que las áreas, naves, procesos industriales o plantas se ubiquen en el mismo domicilio.

Para tales efectos, los centros de trabajo deberán acompañar a su Compromiso voluntario, el Programa de Incorporación Gradual del Centro de Trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá contemplar un periodo no mayor de dos años, contado a partir de la fecha de autorización del Compromiso voluntario, para dar de alta a todas las áreas, naves, procesos industriales o plantas que lo conforman.

En estos casos, únicamente el área o áreas, naves, procesos industriales o plantas que sean incorporadas al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo no serán objeto de inspecciones ordinarias de seguridad y salud en el trabajo, excepto en los casos previstos por los presentes lineamientos.

Asimismo, sólo el reconocimiento de "Empresa Segura" en su primer nivel se podrá otorgar mientras el centro de trabajo se encuentre en el proceso de incorporación de la totalidad de las áreas, naves, procesos industriales o plantas al compromiso

voluntario. Los reconocimientos de los siguientes niveles se otorgarán por centro de trabajo cuando la totalidad de las áreas, naves, procesos industriales o plantas que lo conforman, hayan quedado incorporadas al programa en el tiempo propuesto por el centro de trabajo y autorizado por la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda.

9.2.2.2. Centros de trabajo que comparten un mismo Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los centros de trabajo que comparten un mismo Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social podrán incorporarse al programa de manera gradual, considerando inicialmente aquellos de mayor accidentabilidad, siniestralidad o riesgo, a los que en lo sucesivo se les denominará centros de trabajo.

Para tales efectos, la empresa principal deberá acompañar a la solicitud de autorización del primer Compromiso voluntario, el Programa de Incorporación Gradual de Centros de Trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá contemplar un periodo no mayor de dos años, a partir de la fecha de autorización del Compromiso voluntario del primer centro de trabajo, para dar de alta a todos los demás que la conforman, con la distribución de trabajadores y la incidencia de riesgos de trabajo y sus consecuencias.

En cuanto a las inspecciones ordinarias de seguridad y salud en el trabajo, únicamente los centros de trabajo que sean incorporados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo no serán objeto de éstas, excepto en los casos previstos por los presentes lineamientos.

En estos casos, la Acreditación del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso de que sea solicitada, sólo se podrá otorgar cuando todos los centros de trabajo que conforman la empresa principal y compartan el mismo Registro Patronal hayan obtenido el reconocimiento de Tercer Nivel de “Empresa Segura”.

9.2.2.3. Centros de trabajo con Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los centros de trabajo con Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo integrados a su gestión global, que cuenten con la certificación vigente de un Organismo Nacional o Internacional acreditado por una Entidad de Acreditación, podrán ingresar al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En estos casos, se podrá adelantar la visita de evaluación integral, siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de seis meses en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.2.2.4. Centros de trabajo integrados por diversas empresas.

Los centros de trabajo en donde concurran diversas empresas en forma permanente que administren de manera independiente a sus trabajadores, maquinaria e instalaciones, podrán incorporarse al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre y cuando el Compromiso voluntario sea suscrito por los representantes legales de todos los empleadores y los representantes de todos los trabajadores.

En dichos casos, se deberá precisar en el Compromiso voluntario la empresa que fungirá como principal y el centro de trabajo que suscribirá el Compromiso voluntario, así como aquellas que participarán como solidarias o contratistas y/o subcontratistas.

9.2.2.5. Centros de trabajo con la participación de empresas contratistas y subcontratistas.

Las empresas contratistas y subcontratistas que desarrollen servicios especializados o ejecuten obras especializadas dentro de las instalaciones del centro de trabajo que suscribe el Compromiso voluntario, y participen en éste, se sujetarán a los compromisos contraídos por el centro de trabajo en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o en su caso, se ceñirán a las disposiciones de los presentes lineamientos.

9.2.2.6. Empresas con centros de trabajo de hasta 30 trabajadores de la misma actividad económica, que compartan el mismo Registro Patronal con domicilios distintos dentro del ámbito de competencia de una misma Representación Federal del Trabajo.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo de una misma actividad económica que compartan el mismo Registro Patronal, instalados en diferentes domicilios del mismo ámbito de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, de hasta 30 trabajadores cada uno, se podrán incorporar al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante un solo Compromiso voluntario, considerando a los centros de trabajo como áreas, departamentos, establecimientos o plantas.

En estos casos, las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo determinarán los criterios para la realización de las evaluaciones inicial e integrales.

10. PROMOCIÓN

10.1. Concertación con organizaciones de patrones y de trabajadores.

Una vez seleccionadas las actividades económicas o ramas industriales de mayor accidentabilidad, siniestralidad o riesgo, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán identificar a las organizaciones de empleadores -cámaras, asociaciones o sindicatos-, y en su caso, de trabajadores -sindicatos-, que las representen, así como la ubicación de los corredores o parques industriales donde se ubiquen.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo concertarán con los directivos de mayor nivel de dichas organizaciones las acciones de promoción o difusión para instaurar el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

La promoción del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con los directivos de los centros de trabajo implicará, en una primera fase, la realización de eventos de difusión o promoción.

En dichos eventos deberán participar los directivos de los centros de trabajo con facultad para decidir sobre su incorporación al programa, mismos que deberán ser presididos por la persona titular de la Dirección de Coordinación Regional, o en su caso, de la Oficina de Representación Federal del Trabajo y los directivos de las organizaciones de empleadores y, en su caso, de organizaciones de trabajadores seleccionadas.

10.2. Convenios o acuerdos con organizaciones de patrones y de trabajadores.

Los compromisos acordados con las representaciones de los empleadores y, en su caso, de los trabajadores, se deberán plasmar en convenios de concertación o acuerdos, los cuales comprometerán su participación en la promoción, asesoría, capacitación y seguimiento del programa en las empresas o centros de trabajo que representan.

Los convenios se realizarán con sustento en los criterios que emitan las Direcciones Generales de Previsión Social y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Para ello, las Direcciones de Coordinación Regional y/o las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, deberán remitir los proyectos de convenio a la Dirección General de Previsión Social para gestionar la aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Trabajo.

10.3. Eventos o reuniones con personal directivo o gerencial de las empresas o centros de trabajo o empresas.

Los eventos de promoción o difusión deberán estar dirigidos a los niveles directivos y gerenciales de los centros de trabajo, y en ellos se deberán precisar los lineamientos, estrategias y mecanismos para la incorporación de los centros de trabajo al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así también, dar a conocer de manera general, los medios electrónicos que la Secretaría pone a su disposición para la instauración y desarrollo de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo en cada centro de trabajo, con el fin de facilitar la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cumplimiento de la normatividad en la materia y la mejor manera de prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, a partir de la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en la participación del patrón y de todos los trabajadores.

De los eventos de difusión se deberá obtener el compromiso de formar a los Jefes de Seguridad en el Trabajo, Médicos de Empresa, Mandos medios responsables de la Seguridad y Salud en el trabajo e integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los líderes del proyecto en la instauración, desarrollo, seguimiento, evaluación y actualización del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, e integrantes de las comisiones de seguridad e higiene de los centros de trabajo.

11. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La consolidación y mejora continua del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo se sustenta en un proceso de formación de los Jefes de Seguridad en el Trabajo, Médicos de Empresa, Mandos medios responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo e integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

La formación de recursos humanos será de manera grupal de varias empresas o centros de trabajo, por lo que deberá evitarse en lo posible, la realización de acciones individuales por centro de trabajo, con el fin de racionalizar y optimizar los recursos institucionales que se destinan para tales fines.

Se deberá comprometer el involucramiento de los directivos de las organizaciones patronales que representan a las empresas o centros de trabajo seleccionados, en la promoción y organización de los eventos de formación de recursos humanos.

11.1. Talleres de administración en seguridad y salud en el trabajo.

Esta actividad se deberá desprender de los eventos de promoción o difusión que se realicen con los niveles directivos y/o gerenciales de los centros de trabajo.

El taller de administración en seguridad y salud en el trabajo se deberá impartir a los Jefes de Seguridad en el Trabajo, Médicos de Empresa, Mandos medios responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo e integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los líderes del proyecto en la instauración, desarrollo, evaluación, actualización y seguimiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo del centro laboral.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán impartir este taller, preferentemente dentro de los treinta días naturales siguientes a la ejecución de los eventos de difusión o promoción, con los niveles directivos y gerenciales.

La duración de estos eventos será de al menos 24 horas, con base en los criterios y contenidos que emita la Dirección General de Previsión Social.

A solicitud de los centros de trabajo se incluirá a las representaciones responsables de la seguridad y salud en el trabajo de las empresas contratistas o subcontratistas de

servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que desarrollan sus actividades dentro de las instalaciones del propio centro de trabajo.

Los centros de trabajo deberán comprometerse a la formación e involucramiento de todos los mandos y supervisores o puestos afines, así como de todos los trabajadores, incluyendo a los de las empresas contratistas o subcontratistas que participen en el compromiso voluntario, con el apoyo de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Comisión de Seguridad e Higiene.

11.2. Talleres para comisiones de seguridad e higiene.

Este taller se deberá impartir a los integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene de los centros de trabajo y de las empresas contratistas o subcontratistas de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que desarrollen sus actividades dentro de las instalaciones del propio centro de trabajo.

Tendrá la finalidad de incorporar a los integrantes de estos organismos al proceso de autogestión, como un mecanismo de seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de la normatividad y la investigación de los riesgos de trabajo que ocurran en el centro de trabajo.

La Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá impartir el taller para Comisiones de Seguridad e Higiene, preferentemente dentro de los treinta días naturales siguientes al desarrollo del taller de administración en seguridad y salud en el trabajo, con una duración de al menos 24 horas, con base en los criterios y contenidos que emita la Dirección General de Previsión Social.

11.3. Eventos o reuniones de intercambio de experiencias en seguridad y salud en el trabajo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo organizarán al menos un evento o reunión anual en las regiones o localidades en donde se tenga mayor número de centros de trabajo en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Tendrán la finalidad de intercambiar o compartir experiencias entre los propios centros de trabajo, de prácticas que hayan favorecido el desarrollo y la efectividad del funcionamiento de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de actualizar o reforzar, por parte de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, los conocimientos o actualización del proceso de operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Deberán participar los integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Mandos medios o directivos que tengan a su cargo el desarrollo y seguimiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los integrantes de las comisiones de seguridad e higiene.

La duración de estas reuniones o eventos estará sujeta al objetivo y la temática que proponga la Dirección General de Previsión Social, o bien, que la Oficina de Representación Federal del Trabajo considere, para fortalecer el desarrollo de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, en el contexto de los criterios de operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

12. REGISTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

12.1. Portal de Servicios Electrónicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Los centros de trabajo que deseen incorporarse al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez que hayan participado en al menos el "Taller de administración en seguridad y salud en el trabajo", deberán utilizar el Portal de Servicios Electrónicos de la STPS para registrar la información de la empresa principal que promueve el Compromiso voluntario, así como la que corresponde al centro de trabajo que se incorporará al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

12.2. Selección de servicios electrónicos para la operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los centros de trabajo deberán asignarse desde el Portal de Servicios Electrónicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los servicios electrónicos que se requieren para la instauración y operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en el centro de trabajo que suscribirá su Compromiso voluntario, que a continuación se citan:

- Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo;

- Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo; y
- Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

13. ELABORACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO

Los centros de trabajo que deseen incorporarse al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán elaborar su Compromiso voluntario y enviarlo a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que les corresponda, a través del módulo o Servicio electrónico "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", de acuerdo con los criterios y lineamientos del programa.

Para ello, los centros de trabajo deberán elaborar los documentos siguientes:

a) Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo;

b) Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

c) Compromiso Voluntario.

13.1. Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para la elaboración del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, el centro de trabajo deberá identificar, primero, los elementos del Sistema de Gestión que son necesarios para la instauración del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

La identificación de estos elementos será mediante la aplicación del módulo o Servicio electrónico "Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo", del cual se desprenderá el "Programa para la

instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo", con la calendarización de las acciones preventivas o correctivas que el centro de trabajo deberá implementar para la instauración de los elementos administrativos que resulten con áreas de oportunidad.

13.1.1. Evaluación del funcionamiento de la administración de la seguridad y salud en el trabajo.

Para la evaluación del funcionamiento de la administración de la seguridad y salud en el trabajo, una vez que el centro de trabajo haya identificado los elementos del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá utilizar el módulo o Servicio electrónico "Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo" para identificar las debilidades y áreas de oportunidad que deben fortalecerse para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión.

13.1.2. Evaluación del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

Para la identificación de las disposiciones normativas que en materia de seguridad y salud en el trabajo le aplican al centro de trabajo, éste deberá utilizar el módulo o Servicio electrónico "Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Para efecto de evaluar el nivel de Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo que aplica al centro de trabajo, deberá utilizar el módulo o Servicio electrónico "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo".

El centro laboral determinará su aplicación por áreas o por todo el centro de trabajo, considerando que a través de la evaluación se pueda identificar y ubicar con precisión

las debilidades en la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

13.1.3. Evaluación de los accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias.

La evaluación de los accidentes y enfermedades de trabajo se realizará con base en la información del centro de trabajo y de las empresas contratistas o subcontratistas de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que desarrollen sus actividades dentro de las instalaciones del propio centro de trabajo que tiene suscrito el Compromiso voluntario, independientemente de su participación o no en este compromiso.

Dicha información deberá contener por todo el centro de trabajo: accidentes de trabajo; enfermedades laborales; incapacidades permanentes; defunciones, y días subsidiados. Asimismo, la tasa de accidentes de trabajo por cada cien trabajadores; la tasa de enfermedades laborales por cada diez mil trabajadores; la tasa de incapacidades permanentes por cada cien casos, y la tasa de defunciones por cada diez mil trabajadores.

En el caso de los centros de trabajo que se encuentren sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del seguro social, deberán subir a la aplicación del módulo o Servicio electrónico “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” copia de la última Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, firmada por quien la elaboró y con el sello legible de recepción por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso, el último Acuse Notarial de confirmación de transmisión del archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad de la Empresa, con la cadena original del acuse notarial de confirmación de transmisión.

Así también, la Relación de casos de riesgos de trabajo terminados presentada al Instituto Mexicano del Seguro Social, de todas las empresas que concurran en el centro de trabajo, considerando para los indicadores de accidentes de trabajo los aspectos siguientes:

- Cuando las empresas estén exentas de presentar la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, porque al determinar su prima resultó igual a la del ejercicio anterior, deberán registrar la información del número de trabajadores y casos ocurridos del año inmediato anterior.

- En el caso de que las empresas tengan más de un establecimiento con la asignación de un registro patronal, deberán precisar el número de trabajadores y accidentes que corresponden al centro de trabajo.

- Para las empresas que registraron en la última Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, accidentes ocurridos en años anteriores, tendrán que indicar en la Relación de casos de riesgos de trabajo terminados, los accidentes que corresponden al año inmediato anterior.

- En el momento que la Relación de casos de riesgos de trabajo terminados tenga riesgos de trabajo calificados en tipo 1, 2 o 3, las empresas únicamente deberán registrar los tipos de riesgo 1, que corresponde a accidente de trabajo.

- Siempre que en la “Relación de casos de riesgos de trabajo terminados”, se encuentren accidentes de trayecto calificados de forma incorrecta con tipo de riesgo 1, las empresas omitirán su registro en la información del centro de trabajo y deberán subir para su validación, una copia del resultado del dictamen emitido por el tribunal o autoridad competente correspondiente. En caso de no contar con dicha evidencia, el caso se contabilizará como accidente de trabajo.

- En caso de empresas de reciente registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se deberá subir la Tarjeta de Identificación Patronal junto con el Aviso de Registro para Personas Físicas o Morales en el Régimen Obligatorio que emite dicha institución, debidamente firmados.

Para los que no sean sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del seguro social, deberán subir una copia del reporte instaurado para el seguimiento de los accidentes y enfermedades de trabajo que indique el número de trabajadores, accidentes de trabajo; enfermedades laborales; incapacidades permanentes; defunciones, y días subsidiados. Asimismo, la tasa de accidentes de trabajo por cada cien trabajadores; la tasa de enfermedades laborales por cada diez mil trabajadores; la tasa de incapacidades permanentes por cada cien casos, y la tasa de defunciones por cada diez mil trabajadores, del año inmediato anterior validado por la Comisión de Seguridad e Higiene.

Asimismo, deberán definir para la elaboración del Compromiso voluntario, el equivalente de la división, grupo y fracción que le correspondería al centro de trabajo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Recaudación, Fiscalización y Clasificación de Empresas.

13.2. Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo se fundamenta en los artículos 7, fracción II y 48, fracción II, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el numeral 7 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo - Funciones y actividades, vigente.

Dicho programa se deberá elaborar anualmente y proveerá los elementos o acciones preventivas o correctivas para el desarrollo, mantenimiento, evaluación y mejora continua para el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y para el cumplimiento permanente de la normatividad en la materia que le aplica al centro de trabajo.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá integrar todas las acciones preventivas y correctivas que llevará a cabo el centro de trabajo a partir de la fecha de elaboración del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, cuando sea por primera vez, y posteriormente para el periodo enero-diciembre del año del Programa.

Asimismo, el Programa deberá formularse a través del módulo “Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo” y se actualizará en el primer trimestre de cada año. Su contenido habrá de estar sustentado en los resultados obtenidos a partir del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dicho programa deberá contener la definición de los Compromisos Programáticos, así como las actividades para la instauración, desarrollo y mantenimiento de dichos compromisos, con el fin de favorecer el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento permanente de la normatividad en la materia. Así también, las fechas de inicio y término programadas para cada uno de los Compromisos Programáticos y el responsable de su ejecución.

Los Compromisos Programáticos que determine el centro laboral en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán ser suficientes para instaurar los elementos del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo. Dichos Compromisos Programáticos deben corresponder con los porcentajes que se requieren para lograr obtener el nivel de reconocimiento de “Empresa Segura” que concierne a su proceso en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

13.3. Compromiso Voluntario.

El Compromiso voluntario es el documento mediante el cual los centros de trabajo formalizan su registro en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dicho documento se debe generar, una vez concluidos los módulos o servicios electrónicos anteriores, a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", y debe incluir, en su caso, las empresas solidarias y las empresas contratistas o subcontratistas de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que desarrollen sus actividades dentro de las instalaciones de este último y colaboren en el Compromiso voluntario.

El Compromiso voluntario deberá ser firmado por los representantes legales de los empleadores y de los trabajadores del centro de trabajo y, en su caso, de todas las empresas que concurren en el centro de trabajo que colaborarán con éste en la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores.

Tratándose de centros de trabajo donde no exista sindicato, se deberá nombrar por consenso de los trabajadores, a los representantes de éstos de todas las empresas que concurren en el centro de trabajo.

14. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO.

Los centros de trabajo enviarán a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que les corresponda, la Solicitud de Autorización del Compromiso voluntario, a través del módulo o Servicio electrónico "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo".

Para la validación y autorización del Compromiso voluntario por parte de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, los centros de trabajo deberán acompañar a la Solicitud de Autorización de Compromiso Voluntario, copia de los documentos siguientes:

- Proyecto de Compromiso voluntario;

- Acta constitutiva de las empresas que concurran en el centro de trabajo y que formen parte del Compromiso voluntario;
- Escritura del otorgamiento del poder de los representantes legales de las empresas que concurren en el centro de trabajo y que formen parte del Compromiso voluntario;
- Identificación oficial de los representantes legales y de los trabajadores de las empresas que concurren en el centro de trabajo y que formen parte del Compromiso voluntario;
- Cédula de Identificación Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del centro de trabajo;
- Comprobante de domicilio del centro de trabajo;
- La última Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, con el sello de recepción por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso, el último Acuse Notarial de confirmación de transmisión del archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad de la Empresa, con la cadena original de recepción del Acuse Notarial;
- La Relación de casos de riesgos de trabajo terminados, presentada al Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponde al periodo del documento previo;
- El reporte del Sistema instaurado para el seguimiento de los accidentes y enfermedades de trabajo, de conformidad con el numeral 13.1.3 de los presentes lineamientos;
- Tratándose de centros de trabajo con Sindicato, los Estatutos a fin de validar las facultades del Secretario General o quien suscriba el Compromiso voluntario;
- Respuestas proporcionadas por el centro de trabajo a las preguntas formuladas por el “Asistente para identificar las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables”;
- Resultados de la Aplicación de la Guía de Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, y

- Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo, que se señala en los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Verificación Laboral Voluntaria (Velavo), independientemente de su clasificación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, tamaño del centro de trabajo e incidencia de accidentabilidad.

Los centros de trabajo deberán enviar por correo electrónico a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, copia del "Acuse de solicitud de autorización de compromiso voluntario", dentro de las 72 horas siguientes a la emisión de este documento por el módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo".

15. AUTORIZACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO Y REGISTRO EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La validación y autorización del Compromiso voluntario corresponderá a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, las cuales deberán realizar las siguientes actividades:

15.1. Validación de documentos.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo revisarán y constatarán que el centro de trabajo haya enviado a través del módulo o Servicio electrónico "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", copia de todos los documentos que refiere el numeral 14 de los presentes lineamientos.

En caso de que el centro de trabajo no haya enviado todos los documentos por el módulo o Servicio electrónico “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”, la Oficina de Representación Federal del Trabajo podrá solicitarlos por correo electrónico, invitando a los centros de trabajo para que en lo subsiguiente los hagan llegar por el módulo señalado.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán revisar y validar la información registrada por el centro de trabajo en el Compromiso voluntario y en el módulo o servicio electrónico “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” con base en la información de los documentos enviados a través del mismo módulo, o en su caso, solicitados por correo electrónico.

En caso de que los documentos y/o la información no corresponda o coincida, se deberá notificar al centro de trabajo a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” y, se orientará para su corrección y nueva solicitud. De ello, también se notificará al centro de trabajo por correo electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación por el módulo.

En el caso de que la información corresponda a un centro de trabajo registrado actualmente en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá verificar que se realizó la notificación de la baja definitiva del programa y que se dio cumplimiento a los criterios establecidos para su reincorporación conforme al numeral 26.2 de los presentes lineamientos.

Para los centros de trabajo donde no corresponda a un mismo centro laboral, pero coincida la razón social, se deberá determinar la forma en que se diferenciará cada centro de trabajo, con el número o nombre de la planta, establecimiento o sucursal, entre otras.

Para los casos donde coincida el registro patronal debido a que se comparte con otros establecimientos, se deberá validar el número de trabajadores y accidentes que corresponden al centro de trabajo.

Para los centros de trabajo donde coincida el domicilio debido a que se encuentran en un parque industrial o el predio está conformado por varios establecimientos donde no existe interacción de los trabajadores, se requiere complementar la ubicación del centro laboral con las calles internas y/o el número de la nave, planta u otro elemento que lo identifique.

15.2. Comprobación de registro en el Programa de Verificación Laboral Voluntaria (Velavo)

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo validarán la vigencia del "Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo" que hizo llegar el centro de trabajo para el proceso de autorización de su Compromiso voluntario e incorporación al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que el documento "Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo" no esté vigente o el centro de trabajo no lo haya enviado, se rechazará la "Solicitud de autorización de compromiso voluntario", y por tanto, el centro de trabajo no se podrá incorporar al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando de ello al centro de trabajo a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", ratificando esta notificación por correo electrónico a la representación legal y de los trabajadores.

15.3. Verificación de algún procedimiento inspectivo y/o administrativo sancionador de seguridad y salud en el trabajo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo a través de las áreas de inspección federal del trabajo y jurídica deberán validar que los centros de trabajo no tengan iniciado un procedimiento inspectivo o se encuentre instaurado un procedimiento administrativo sancionador en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que se tenga pendiente de resolver alguno de los procedimientos referidos, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo notificarán de ello al centro de trabajo, a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", debiéndole proporcionar la asesoría para su conclusión o cierre, y puedan realizar nueva solicitud.

Dichos centros de trabajo podrán volver a solicitar la autorización de su Compromiso voluntario, una vez que se les haya notificado el Acuerdo de Archivo o de Terminación por parte del área de inspección federal del trabajo, y en su caso la Resolución Absolutoria del área jurídica. El centro de trabajo adjuntará copia de dicho documento al módulo del "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" junto con el resto que se indican en el numeral 14 de estos lineamientos, para efecto del proceso de autorización del Compromiso voluntario.

15.4. Revisión del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Compromiso Voluntario.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo revisarán, para efecto de validar y autorizar el Compromiso voluntario, los documentos siguientes:

a. Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

b. Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c. Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo

d. Proyecto de Compromiso voluntario.

15.4.1. Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para validar el Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Oficina de Representación Federal del Trabajo revisará lo siguiente:

a. La existencia del módulo "Evaluación del funcionamiento del sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo" elaborado por el centro de trabajo dentro de los 60 días naturales previos a la solicitud de autorización del Compromiso voluntario.

b. La existencia del módulo de "Evaluación del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo" elaborado por el centro de trabajo dentro de los 60 días naturales previos a la solicitud de autorización del Compromiso voluntario.

c. La coherencia del módulo de "Evaluación del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo" con el módulo "Asistente para la identificación de las normas oficiales mexicanas en seguridad y salud en el trabajo".

d. La concordancia de las respuestas proporcionadas por el centro de trabajo a las preguntas formuladas por el "Asistente para identificar las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables", tomando en consideración el tamaño y la actividad económica del centro de trabajo.

e. La identificación de todos los elementos que registra la Guía de Asesoría, de acuerdo con los "Resultados de la Aplicación de la Guía de Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo"

f. Que los módulos hayan sido elaborados dentro de los 60 días naturales previos a la solicitud de autorización del Compromiso voluntario, registrada en el módulo "Programa de autogestión en seguridad y salud en el trabajo".

g. La congruencia del registro de la accidentabilidad en el Compromiso voluntario, con la información de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de

Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, o en su caso, con la del Acuse Notarial de confirmación de transmisión del archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad de la Empresa, y con la de Relación de casos de riesgos de trabajo terminados.

15.4.2. Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para validar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Oficina de Representación Federal del Trabajo revisará:

a. La existencia del módulo "Elaboración de programas de salud y seguridad en el trabajo".

b. La elaboración del módulo "Elaboración de programas de salud y seguridad en el trabajo" dentro del periodo de elaboración de los módulos "Evaluación del funcionamiento del sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo" y "Evaluación del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo" y la fecha de recepción de la solicitud de autorización del Compromiso voluntario, en el módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo".

c. Para el caso de solicitudes de autorización del Compromiso voluntario dentro del periodo del primer semestre del año, que el porcentaje de compromisos programáticos, tanto para la instauración del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, como para el Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, sea al menos para lograr los requerimientos del primer nivel de "Empresa Segura".

d. La congruencia del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el resultado del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

e. La definición de acciones preventivas y/o correctivas de al menos el cien por ciento de los compromisos programáticos determinados por el centro de trabajo, tanto para el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, como para el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, registradas en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo propuesto.

f. La posibilidad de ser evaluadas en frecuencia o cantidad y tiempo, las acciones preventivas y/o correctivas dispuestas por el centro de trabajo para atender los compromisos programáticos determinados y registrados en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo propuesto.

g. La consistencia de los tiempos propuestos para la aplicación de cada una de las actividades comprometidas en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h. La designación de responsables del centro de trabajo para el desarrollo o ejecución de cada una de las acciones preventivas y/o correctivas comprometidas en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo propuesto.

15.4.3. Autorización del Compromiso voluntario.

Para validar, y en su caso, proceder a la autorización del Compromiso voluntario, la Oficina de Representación Federal del Trabajo revisará que:

a. El modelo de Compromiso voluntario corresponda con la que emite el módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" y sea igual a la última versión enviada por la Dirección General de Previsión Social, a través de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo;

b. La información del encabezado o proemio del Compromiso voluntario este completa y sea correcta;

c. La información de las declaraciones del centro de trabajo y del representante de los trabajadores este completa y sea correcta;

d. La firma o antefirma de los representantes legales de los empleadores y trabajadores (representante sindical si el centro de trabajo cuenta con sindicato, o en su caso, del representante común de los trabajadores) del centro de trabajo al margen de todas las hojas del documento, y la firma de éstos en la última hoja; y

e. La congruencia de los resultados de los apartados de "Evaluación del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo", "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo", la "Programación del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el

Trabajo" y la "Programación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo" que se anota en el Compromiso voluntario, con la de los resultados de los módulos correspondientes.

En caso de que los documentos presenten inconsistencias o información incorrecta, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo informarán a los centros de trabajo a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", los motivos por los cuales los documentos no fueron aceptados y se orientará al centro de trabajo para la corrección o elaboración de manera adecuada y realice una nueva solicitud.

Si los documentos y la información no presentan ninguna inconsistencia, la Oficina de Representación Federal del Trabajo solicitará por correo electrónico a las representaciones legal y de los trabajadores del centro de trabajo el envío de al menos tres ejemplares del documento original del Compromiso voluntario, con las firmas o antefirmas autógrafas al margen de todas las hojas y las firmas autógrafas del representante legal y de los trabajadores del centro de trabajo, y en su caso, de todas las empresas que participen en el Compromiso voluntario.

Los centros de trabajo dispondrán de un máximo de diez días naturales, contados a partir de la recepción del correo electrónico, para entregar en la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, el documento de Compromiso voluntario solicitado.

Si los centros de trabajo no presentan el documento original del Compromiso voluntario en el plazo establecido, o no establecen comunicación con la Oficina de Representación Federal del Trabajo en el tiempo indicado, se entenderá que desistieron del interés de incorporarse al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Compromiso Voluntario será autorizado por el titular de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, cuando los documentos

cumplan con todos los supuestos mencionados en los anteriores incisos. Dicha autorización se deberá otorgar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización de Compromiso voluntario, por la Oficina de Representación Federal del Trabajo a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo".

Si no se da respuesta al centro de trabajo en ese tiempo, se tendrá por aprobado el Compromiso Voluntario.

15.5. Notificación del registro del centro de trabajo en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo enviarán la respuesta a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" y notificarán por escrito a los representantes legal y de los trabajadores del centro de trabajo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de autorización del Compromiso Voluntario por la Oficina de Representación Federal del Trabajo, que el centro de trabajo ha sido registrado en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y deben dar cumplimiento al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así también, la Oficina de Representación Federal del Trabajo

Los centros de trabajo no recibirán inspecciones ordinarias de seguridad y salud en el trabajo, a partir de la notificación del registro en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

No se incluyen en este beneficio las inspecciones de seguridad y salud en el trabajo de los operativos que por instrucciones superiores se realicen, así como las inspecciones de seguridad y salud en el trabajo relativas a:

- Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas;

- La existencia de un Peligro o Riesgo Inminente, o bien, cuando se reciban quejas o denuncias por cualquier medio o forma, de posibles violaciones a la legislación laboral en seguridad y salud en el trabajo, y
- Se enteren por cualquier conducto o medio de cualquier siniestro o probables incumplimientos a las normas de seguridad y salud en trabajo.

16. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPROMISO VOLUNTARIO.

16.1. Vigencia del Compromiso Voluntario.

Los compromisos voluntarios tendrán una vigencia indefinida. Dicha vigencia se tendrá por concluida cuando los centros de trabajo reciban la notificación de baja definitiva del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, con motivo de alguna de las causas a que refiere el numeral 23.2 de estos lineamientos.

16.2. Actualización del Compromiso Voluntario.

El Compromiso Voluntario deberá actualizarse cuando:

a. El centro de trabajo se fusione con otra empresa, cambie de denominación o razón social y se mantenga en el mismo domicilio con la misma actividad económica, y los directivos estén interesados en seguir participando en el programa;

b. Ocurra la sustitución patronal y el centro de trabajo cambie de denominación o razón social y los directivos estén interesados en seguir participando en el programa;

c. El centro de trabajo cambie de denominación o razón social y los directivos estén interesados en seguir participando en el programa;

d. Se presente alguna Resolución de Rectificación de la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social;

e. Cambie la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

En estos casos, el Compromiso Voluntario se actualizará a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", y el centro de trabajo deberá enviar el original a la Oficina de Representación Federal del Trabajo dentro de los siguientes diez días naturales siguientes a la actualización en el módulo.

En los casos que el centro de trabajo contemple la incorporación a su compromiso voluntario de empresas solidarias y/o subcontratistas de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que desarrollen sus actividades dentro de las instalaciones del propio centro de trabajo, o en su caso, concluyan actividades, sólo se dará vista por medio escrito a la Oficina de Representación Federal del Trabajo, a través de los representantes legales y de los trabajadores del centro de trabajo.

17. DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

17.1. Desarrollo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los centros de trabajo deberán ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las fechas de inicio y término determinados.

Así también, enviarán de manera semestral por correo electrónico a la Oficina de Representación Federal del Trabajo, las evidencias de los resultados del seguimiento al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo realizado por la Alta Dirección del centro de trabajo.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo se deberá mantener bajo un proceso de mejora continua, mediante la adición de las actividades que determinen los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión de Seguridad e Higiene, la Alta Dirección del centro de trabajo, como resultado de la evaluación semestral y la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda en las diversas actuaciones que ésta realice al centro de trabajo.

17.2. Capacitación e involucramiento de los trabajadores.

Los centros de trabajo deberán capacitar a todos los trabajadores, propios y de todas las empresas que concurren en éste, en los elementos del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y en las disposiciones normativas que le aplican.

Igualmente, deberán involucrarlos en la ejecución de las diversas acciones que contempla el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para asegurar su cumplimiento.

Para el seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el centro de trabajo se podrá apoyar, al menos, en los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Comisión de Seguridad e Higiene, entre otros mecanismos de supervisión internos, que el propio centro de trabajo considere.

18. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

18.1. Evaluaciones iniciales.

Las visitas de evaluación inicial deberán realizarse por la Oficina de Representación Federal del Trabajo, a través de las áreas de Previsión Social (como asesor de seguridad y salud en el trabajo) e Inspección, bajo la coordinación de su titular, dentro del periodo de los 60 días naturales siguientes a la fecha de autorización del Compromiso voluntario y registrarse a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo".

Estas visitas tendrán por objeto:

a. Cotejar cada una de las copias de los dos documentos que el centro de trabajo envió a través del módulo Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para efecto de la autorización del Compromiso voluntario, con los originales que debe tener el centro de trabajo;

b. Validar la normatividad en seguridad y salud en el trabajo que aplica al centro de trabajo de manera general y para cada área de éste, mediante la ratificación o rectificación de las respuestas que el centro de trabajo dio a cada uno de los reactivos del "Asistente para identificar las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables" desarrollado por el centro de trabajo para efecto de la primera Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual se constituirá como línea base para el proceso de evaluación integral;

c. Validar los elementos del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo que habrá de instaurar el centro de trabajo, mediante la ratificación o rectificación de las respuestas que el centro de trabajo dio al módulo "Asesoría para la instauración de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo", las cuales se observan en el documento de "Resultados de la Aplicación de la Guía de Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en

Seguridad y Salud en el Trabajo", los cuales se constituirán como línea base para el proceso de evaluación integral;

d. Validar la distribución de las áreas del centro de trabajo para la aplicación del módulo "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo";

e. Validar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que desarrollará, evaluará y dará seguimiento el centro de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de autorización del Compromiso voluntario y al 31 del mes de diciembre del año que corresponda al de la autorización de su Compromiso voluntario, y

f. Validar el sistema de información sobre accidentes y enfermedades de trabajo con que deberá contar el centro de trabajo para conocer los resultados con motivo de la instauración de su Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al concluir la evaluación inicial, el asesor de seguridad y salud en el trabajo y el inspector federal del trabajo de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, deberán elaborar la "Minuta de Evaluación Inicial", con los resultados de su intervención, firmándola o rubricándola al margen de todas sus hojas y firmándola al calce en su última hoja por todos los que intervinieron en el proceso de evaluación inicial. Dicha minuta deberá ser revisada y validada por el jefe o jefes inmediatos de estos servidores públicos, y remitir la copia correspondiente a la Dirección General de Previsión Social.

Junto con la Minuta de Evaluación Inicial, se incorporarán los documentos de "Resultados de la Aplicación de la Guía de Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo" validada por el Asesor de Seguridad y Salud en el Trabajo, y "Respuestas proporcionadas por el centro de trabajo a las preguntas formuladas por el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables", validada por el Inspector Federal del Trabajo, y ambos documentos validados también por las representaciones legal y de los trabajadores del centro de trabajo.

18.2. Evaluaciones integrales.

Los centros de trabajo deberán solicitar su evaluación integral de manera anual, a partir de la fecha de notificación de autorización de su Compromiso voluntario y posteriormente, a partir de la fecha que corresponda a la evaluación integral inmediata anterior.

Dichas evaluaciones se deberán solicitar a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", y se realizarán por parte de un asesor en seguridad y salud en el trabajo y un inspector federal del trabajo de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, bajo la coordinación de los jefes inmediatos de éstos, o en su caso, por el titular de dicha Oficina.

En el desarrollo de las evaluaciones integrales, tanto en la etapa de revisión documental o de gabinete, como en la visita a los centros de trabajo, deberán participar el asesor de seguridad y salud en el trabajo y el inspector federal del trabajo, y en los centros de trabajo, además de éstos, los representantes legales del empleador y de los trabajadores, los integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como el mando medio o directivo que tiene a su cargo el desarrollo y seguimiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

La validación de los resultados de la autogestión solicitada por el centro de trabajo, en las visitas de Evaluación Integral se realizará mediante los documentos de apoyo que el Asesor de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Inspector Federal del Trabajo obtienen de los módulos "Evaluación del Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo" y "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo", respectivamente, en presencia de los actuantes en la Evaluación Integral.

Los resultados de dichas evaluaciones se registrarán en minutas de evaluación integral, las cuales deberán ser firmadas o rubricadas al margen y firmadas al calce por los representantes legales del empleador y de los trabajadores; los integrantes de los

Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como por el Asesor de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Inspector Federal del Trabajo que actúan por parte de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda.

Los hallazgos que resulten con motivo de las evaluaciones integrales deberán incorporarse al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo en su siguiente actualización, mientras tanto, el centro de trabajo habrá de dar el seguimiento que corresponda, de acuerdo con las observaciones que el Asesor de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el Inspector Federal del Trabajo indiquen en la Minuta de Evaluación Integral.

Las evaluaciones integrales tendrán dos etapas a realizarse por la Oficina de Representación Federal del Trabajo: Revisión documental o de gabinete y Visita de evaluación integral o Evaluación en campo.

El propósito de estas etapas será el de validar los resultados del proceso de autogestión implementado por el centro de trabajo a partir de los resultados de:

- **a.** El funcionamiento de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- **b.** El cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- **c.** El cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, y
- **d.** La prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias.

Para tales efectos, los centros de trabajo deberán actualizar su Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar con los resultados de éste, un Seguimiento Programático al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediato anterior en sus dos componentes: funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para la determinación del avance del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que se evalúe, se deberá realizar el cálculo con los resultados de los seguimientos programáticos realizados.

Por lo que se refiere al avance del funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá un peso específico de 30 puntos porcentuales, y el correspondiente al cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, su peso específico será de 70 puntos porcentuales.

La actualización del Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo que corresponda al período por evaluar, y el cálculo de los seguimientos programáticos relacionados con el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que se evalúa en sus dos apartados, no deberán tener una antigüedad mayor de sesenta días naturales, contados a partir de su elaboración y a la fecha de la solicitud de evaluación integral.

Para el cálculo de los indicadores de accidentabilidad del año que se evalúa, los centros de trabajo realizarán el análisis de la información de su Sistema de gestión de riesgos de trabajo que tienen instaurado y que corresponda con la última Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, o en su caso, el último Acuse Notarial de transmisión del archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad del Centro de Trabajo, y calcularán la tasa de accidentes de trabajo (número de accidentes de trabajo por cada cien trabajadores) y el promedio de días subsidiados por accidente de trabajo, con lo que elaborarán un “Reporte de accidentes de trabajo y sus consecuencias”, que incluya el número de defunciones e incapacidades permanentes generadas por la accidentabilidad ocurrida en el período que se evalúa.

Para el cálculo de los indicadores de accidentabilidad, del período del año en que se lleva a cabo la Evaluación Integral, los centros de trabajo realizarán el análisis de la información de su Sistema de gestión de riesgos de trabajo que tienen instaurado, en

el que se haga saber el número de trabajadores, el número de accidentes de trabajo ocurridos, las defunciones ocurridas y las incapacidades permanentes por accidentes de trabajo registradas en dicho período, el cual deberá ser validado por la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo.

El centro de trabajo realizará la solicitud de evaluación integral a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" y habrá de subir copia de los documentos siguientes:

- Solicitud de evaluación integral, firmada por los representantes legal y de los trabajadores;
- Resultados de la Evaluación del Sistema de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, firmados por los representantes legal y de los trabajadores;
- Resultados de la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmados por los representantes legal y de los trabajadores;
- Reporte del análisis de los accidentes de trabajo y sus consecuencias, del año que se evalúa, elaborado por el centro de trabajo, firmado por los representantes legal y de los trabajadores y validado por la Comisión de Seguridad e Higiene;
- Última Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad de la empresa, debidamente formalizada, en su caso, el último Acuse Notarial de transmisión del archivo de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad del Centro de Trabajo;
- Relación de casos de riesgos de trabajo terminados, que corresponda al período del documento previo;
- Listado actualizado de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo, firmado por los representantes legal y de los trabajadores;

- Dictámenes de las Unidades de Inspección y de los oficios expedidos por la autoridad laboral, con los números de control correspondientes, en caso de equipos sujetos a presión instalados en el centro de trabajo, clasificados en categoría III, relacionados en el Listado actualizado de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo;
- Documento que acredite la asignación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Acta constitutiva de la Comisión de Seguridad e Higiene; y
- Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo.

La documentación original, de las copias que se refiere en el párrafo anterior, deberá presentarse por parte del centro de trabajo cuando se realice la Visita de Evaluación Integral por la Oficina de Representación Federal del Trabajo, para su cotejo.

18.2.1 Revisión documental o de gabinete.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán realizar la revisión de gabinete o documental a todas las solicitudes que realicen los centros de trabajo, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de éstas a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”, para verificar que:

a. En la primera evaluación integral, el centro de trabajo haya considerado el contenido mínimo de los elementos administrativos que le fueron validados como línea base por la Oficina de Representación Federal del Trabajo en la Evaluación Inicial, y en las subsecuentes, como resultado del módulo “Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo”, al igual que la calificación mínima requerida para el reconocimiento que se solicita.

b. Asimismo, que en la primera evaluación integral, el centro de trabajo haya considerado el contenido mínimo de las áreas y la puntuación validada como línea base inicial en la Evaluación Inicial, y en las evaluaciones integrales subsecuentes, el contenido mínimo de las áreas y la línea base ajustada que le fue validada a través de la aplicación de los módulos "Asistente para la Identificación de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo" y "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo" por parte de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, así como la calificación mínima requerida para el reconocimiento que se solicita.

c. El centro de trabajo haya enviado los documentos o reportes requeridos conforme al numeral 13.1.3 de estos lineamientos, en lo relativo a la evaluación de los accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias.

d. Para el caso de los centros de trabajo que cuentan con recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, constatar, para todos los reconocimientos de "Empresa Segura", los aspectos siguientes:

- Que el listado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo, esté actualizado;

- Qué los equipos clasificados en la categoría III, cuenten con el dictamen o dictamen con reporte de servicios correspondiente, expedido por una unidad de inspección acreditada y aprobada, y

- Qué estén vigentes los números de control otorgados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tratándose de equipos clasificados en categoría III.

e. El centro de trabajo cuente con el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo las disposiciones de los presentes lineamientos, para todos los reconocimientos de "Empresa Segura".

f. En los resultados de la evaluación que presenta el centro de trabajo, no se registren pendientes totales o parciales de estudios, programas, procedimientos

y estudios o reconocimientos del medio ambiente que determine la normatividad que le aplique, así como exámenes médicos a los trabajadores, cuando se presenten solicitudes de reconocimiento de "Empresa Segura" a partir del segundo nivel.

g. En los registros de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, no se tenga conocimiento de alguna queja o denuncia formal sobre el incumplimiento de disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que los documentos correspondan a un centro de trabajo de una organización de empleadores que cuente con un Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo validado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Oficina de Representación Federal del Trabajo se deberá apegar a los criterios del convenio de concertación correspondiente.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo se abstendrán de realizar la verificación en campo si el centro de trabajo no cumple con alguno de los criterios señalados en los incisos d), e) y f).

Lo mismo, si presenta calificaciones en el funcionamiento de su Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, avances en el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo e indicadores de accidentabilidad, inferiores a los requeridos para el reconocimiento de "Empresa Segura" que se solicita, de acuerdo con las disposiciones de los presentes lineamientos.

En tal caso, se deberá registrar el resultado de la revisión documental a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" para su notificación al centro de trabajo.

Asimismo, orientarán y asistirán al centro de trabajo para la debida aplicación de las actividades que permitan el cumplimiento del criterio o criterios sin atender.

18.2.2. Visita de Evaluación Integral.

La evaluación integral para el reconocimiento de primer nivel de "Empresa Segura" sólo será de gabinete o documental. En caso de que los resultados que presente documentalmente el centro de trabajo no le favorezcan para el reconocimiento de primer nivel, la Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá orientarlo para que atienda las consideraciones que fueron observadas al resultado de su proceso de autogestión en seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que el resultado de la revisión documental o de gabinete sea satisfactoria, la Oficina de Representación Federal del Trabajo notificará al centro de trabajo dicho resultado a través del módulo Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y procederá con el proceso de solicitud de reconocimiento, instituido en los presentes lineamientos, a la Dirección General de Previsión Social.

Para el caso del reconocimiento de Segundo Nivel de "Empresa Segura", podrá ser únicamente documental o de gabinete, siempre y cuando el centro de trabajo:

a) La información del documento de solicitud de Evaluación Integral corresponda con la de los módulos "Evaluación del Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo", "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo" y "Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo", y hayan sido elaborados en las fechas que se indican en los presentes lineamientos.

b) Presente las calificaciones de los dos apartados de su diagnóstico, Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, que se señalan en el numeral 21.2.2 de los presentes lineamientos.

c) No presente en su Diagnóstico, el incumplimiento parcial o total de alguna de las disposiciones que restringen el otorgamiento del reconocimiento de Segundo Nivel de "Empresa Segura".

d) Presente los indicadores de accidentes de trabajo del periodo que se evalúa, que se refieren en el numeral 21.2.2 de los presentes lineamientos.

e) No presente indicadores de accidentes de trabajo en el periodo del año en que se evalúa, de acuerdo con el reporte de la Comisión de Seguridad e Higiene, superiores a los que se refieren en el numeral 21.2.2 de los presentes lineamientos.

f) Presente la calificación del Avance del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del periodo que se evalúa, que se indica en el numeral 21.2.2 de los presentes lineamientos.

g) No presente inconsistencias en la información de la documentación enviada por el centro de trabajo para efecto de su Evaluación Integral.

h) No haya causado baja temporal en el periodo que se evalúa.

En caso de que el resultado de la revisión documental o de gabinete sea satisfactoria y el centro de trabajo cumpla con las disposiciones previas, la Oficina de Representación Federal del Trabajo obviará la Visita de Evaluación Integral, notificándole de ello al centro de trabajo a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” y procederá con el proceso de solicitud de reconocimiento, instituido en los presentes lineamientos, a la Dirección General de Previsión Social.

En caso de que el centro de trabajo cumpla con lo dispuesto en los incisos a) a f), pero no con g) y h), la Oficina de Representación Federal del Trabajo procederá con el procedimiento para realizar la Visita de Evaluación Integral, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Las evaluaciones integrales para los reconocimientos de Empresa Segura de tercer nivel en adelante, además de la evaluación de gabinete o documental, si ésta fuera satisfactoria, se deberán realizar mediante visitas de evaluación integral al centro de trabajo.

El jefe o jefes inmediatos del asesor de seguridad y salud en el trabajo y del inspector federal del trabajo de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, deberán programar conjuntamente la visita de evaluación integral, en

caso de ser procedente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la revisión documental o de gabinete.

La visita de evaluación integral se deberá realizar dentro un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la solicitud del centro de trabajo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Oficina de Representación Federal del Trabajo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo enviarán la respuesta a la solicitud de evaluación integral a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" y notificarán por escrito o correo electrónico al representante legal del centro de trabajo, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación a través del módulo, la fecha de la visita de evaluación integral y los nombres del asesor de seguridad y salud en el trabajo y del inspector federal del trabajo que la efectuarán.

18.2.3. Responsabilidades en las evaluaciones integrales a los centros de trabajo.

El asesor de seguridad y salud en el trabajo tendrá las responsabilidades siguientes:

a. Revisar y validar las solicitudes de evaluación integral y los documentos enviados por el centro de trabajo.

b. Evaluar y validar las evidencias de los resultados, y los resultados de la instauración, desarrollo y mejora continua del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, por medio del módulo "Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo";

c. Constatar el avance del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto del Sistema de Administración, a través del módulo "Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo";

d. Verificar los indicadores de accidentes de trabajo del centro laboral, de acuerdo con el numeral 13.1.3 de los presentes lineamientos;

e. Integrar los resultados y observaciones en la Minuta de Evaluación Integral a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo"; y

f. Generar los reportes de resultados de la verificación de la Evaluación del Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y del seguimiento programático obtenido, que sustentan el avance del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El inspector federal del trabajo tendrá las responsabilidades siguientes:

a. Revisar y validar las evidencias de los resultados, y los resultados de la autoevaluación del cumplimiento de la normatividad en la materia, realizada por el centro de trabajo a través del módulo "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo", con relación a la línea base previa validada;

b. Constatar el avance del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, referente al cumplimiento de la normatividad en la materia, a través del módulo "Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo";

c. Cotejar y validar la información del Listado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo enviado por el centro de trabajo; y

d. Generar los reportes de resultados de la verificación del cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo y del seguimiento programático obtenido, que sustentan el avance del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que se encontraran durante la evaluación, elementos administrativos y/o disposiciones normativas aplicables al centro de trabajo que no hubieran sido considerados en las líneas base validadas, se deberán considerar en la siguiente actualización de los módulos “Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo” y “Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo”, para ajustar las líneas base e incorporarlas para su atención en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al numeral 13.2 de los presentes lineamientos.

La verificación de dichos elementos administrativos o disposiciones normativas se realizará en la siguiente evaluación que se efectúe.

18.2.4. Participación de las Unidades de Inspección y Laboratorios de Prueba en la evaluación de campo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo reconocerán los dictámenes para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en la materia que hayan emitido las unidades de inspección acreditadas y aprobadas, al igual que los informes de resultados emitidos por los laboratorios de prueba, en la medición de agentes contaminantes del medio ambiente laboral, acreditados y aprobados, para aquellos centros de trabajo que estén incorporados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En dichos casos, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán anexar a la Minuta de Evaluación Integral, el dictamen o dictamen con reporte de servicios de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en la materia, o en su caso, los informes de resultados que correspondan.

En este supuesto, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo procederán a constatar el cumplimiento de aquellas normas, áreas, sistemas, procesos o equipos que no hayan sido verificadas por dichos organismos.

18.3. Seguimiento a centros de trabajo con reconocimiento de "Empresa Segura" en su tercer y cuarto nivel.

Los centros de trabajo que reciban el reconocimiento de "Empresa Segura" en su tercer y cuarto nivel o la revalidación de este último, deberán:

a. En el primer trimestre de cada año:

- Subir al módulo de "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" la evaluación de los accidentes y enfermedades de trabajo y sus consecuencias, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13.1.3 de estos lineamientos, por cada una de las empresas que concurran en el centro de trabajo.

- Actualizar el Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos previstos por los numerales 13.1 y 13.2 de los presentes lineamientos.

- Realizar un Seguimiento Programático al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediato anterior, con la justificación que corresponda a las actividades que no se hayan cumplido al cierre del año, mismo que deberá estar validado por el directivo facultado para ello, los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las representaciones legal y de los trabajadores.

Los centros de trabajo que hayan obtenido el reconocimiento de "Empresa Segura" en su tercer nivel deberán notificar por escrito o correo electrónico a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, la conclusión de las actividades anteriores.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán dar seguimiento a los resultados de los centros de trabajo que hayan obtenido el reconocimiento de "Empresa Segura" en su tercer nivel.

En caso de que dichos resultados no se ubiquen dentro de los criterios a que se refieren los numerales 21.2.3 y 21.2.4 de estos lineamientos, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo promoverán reuniones con el nivel Directivo o de Mando que coordina el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Comisiones de Seguridad e Higiene, a efecto de analizar y determinar las áreas de oportunidad que presenten dicho Sistema y proporcionar la asesoría que corresponda.

Los centros de trabajo deberán atender las áreas de oportunidad que hayan sido identificadas de manera conjunta con la Oficina de Representación Federal del Trabajo, para mantenerse dentro de los criterios que señalan los presentes lineamientos.

Al término de cada periodo de vigencia del reconocimiento de “Empresa Segura”, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán proceder a la evaluación integral del centro de trabajo. Para ello, se deberán apegar a lo que señala todo el numeral 18.2 y el capítulo 19 de los presentes lineamientos.

19. REVISIÓN DE LA MINUTA DE EVALUACIÓN INTEGRAL.

La Minuta de Evaluación Integral deberá ser revisada y validada por el jefe o jefes inmediatos del asesor de seguridad y salud en el trabajo y del inspector federal del trabajo de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, o en su caso, por la persona titular de ésta, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de cierre de la Minuta de Evaluación Integral.

Previo a la revisión de la Minuta de Evaluación Integral, el jefe o jefes inmediatos del asesor de seguridad y salud en el trabajo y del inspector federal del trabajo verificarán que la Minuta se encuentre firmada al margen y al calce por los representantes legales del empleador y de los trabajadores (por el representante sindical, si el centro de

trabajo cuenta con sindicato, o en su caso, por el representante común de los trabajadores); los integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo; los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como por el asesor de seguridad y salud en el trabajo (personal del área de Previsión Social) y el inspector federal del trabajo, de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, de conformidad con lo que se dispone en el numeral 18 de estos lineamientos.

El resultado se asentará en un "Acuerdo de Evaluación Integral" el cual se deberá integrar a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", en el que se precisará:

a. El cumplimiento de las evaluaciones del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, el Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo y los Avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b. Los resultados en la prevención de los accidentes de trabajo y sus consecuencias en el periodo evaluado, precisando el número de trabajadores y accidentes de trabajo ocurridos en el centro de trabajo, por cada empresa concurrente.

Asimismo, para los centros de trabajo que se encuentren sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del seguro social, se deberá incluir las aclaraciones de los indicadores de accidentes de trabajo de conformidad con el numeral 13.1.3.

c. La inexistencia de restricciones para el otorgamiento del reconocimiento de "Empresa Segura" relacionados con:

- Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
- Estudios, programas y procedimientos que determine la normatividad que aplique, así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores.

Si la evaluación integral no es satisfactoria, la Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá notificarlo al centro de trabajo a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad en el Trabajo", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del "Acuerdo de Evaluación Integral". En estos casos, la Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá enviar a través de dicho módulo una copia del Acuerdo, y notificará por escrito o correo electrónico al centro de trabajo, dentro del mismo periodo.

Así también, la Oficina de Representación Federal del Trabajo enviará por oficio a la Dirección General de Previsión Social, una copia de la Solicitud de Evaluación Integral realizada por el centro de trabajo y del Acuerdo de Evaluación Integral.

En caso de ser satisfactoria la Evaluación Integral, la Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá enviar a la Dirección General de Previsión Social, a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" el "Acuerdo de Evaluación Integral" y los documentos siguientes:

a. La Solicitud de Evaluación Integral realizada por el centro de trabajo a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo";

b. El "Acuse de Recibo de la Solicitud de Evaluación Integral" remitida al centro de trabajo a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo";

c. La Minuta de Evaluación Integral con los documentos que sustentan la información validada por el asesor de seguridad y salud en el trabajo y el inspector federal del trabajo;

d. El Acuerdo de Evaluación Integral;

e. Los documentos o reportes a que se refiere el numeral 13.1.3 de los presentes lineamientos;

f. Copia del listado actualizado de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo, validado por el jefe o jefes del inspector federal del trabajo;

g. Copia de los dictámenes o dictámenes con reporte de servicios correspondiente, enviados por el centro de trabajo de los equipos clasificados en categoría III, relacionados en el listado actualizado de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo;

h. Copia de los oficios mediante los cuales la Secretaría asignó los números de control correspondientes a los equipos clasificados en categoría III, relacionados en el listado actualizado de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo; y

i. Oficio firmado por el titular de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, mediante el cual ratifica la procedencia del trámite y envía la información a la Dirección General de Previsión Social, que compartirá con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Para ello, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo informarán la procedencia del trámite a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” a la Dirección General de Previsión Social, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de elaboración del Acuerdo de Evaluación Integral.

20. EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES PARA RECONOCIMIENTO.

La Dirección General de Previsión Social revisará las solicitudes que realicen las Oficinas de Representación Federal del Trabajo para el otorgamiento de reconocimientos de "Empresa Segura" a partir del segundo nivel y, en caso de que estén debidamente formuladas, procederá a dictaminarlas en forma conjunta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

20.1. Responsabilidades en la evaluación y dictamen de las solicitudes para reconocimiento.

La Dirección General de Previsión Social tendrá las responsabilidades siguientes:

a. Revisar que la documentación que refiere el numeral 19 "Revisión de la Minuta de Evaluación Integral" fue enviada completa.

b. Constatar que el "Acuerdo de Evaluación Integral" esté validado por el jefe o jefes inmediatos del asesor de seguridad y salud en el trabajo (personal del área de Previsión Social) y del inspector federal del trabajo de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, y se haya elaborado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de cierre de la Minuta de Evaluación Integral, y contenga la información requerida conforme al numeral 19 de los presentes lineamientos. De ser el caso, la Dirección General de Previsión Social solicitará por correo electrónico a la Oficina de Representación Federal del Trabajo, haga saber las causales.

c. Verificar que la Minuta de Evaluación Integral se encuentre firmada al margen y al calce por los representantes legales del empleador y de los trabajadores (por el representante sindical si el centro de trabajo cuenta con sindicato, en su caso, por el representante común de los trabajadores); los integrantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo; los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, del centro de trabajo; así como, por el asesor de seguridad

y salud en el trabajo (personal del área de Previsión Social) y el inspector federal del trabajo de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, de conformidad con el numeral 18 de estos lineamientos.

d. Corroborar que en el "Acuerdo de Evaluación Integral" se señale que el centro de trabajo acredita las calificaciones del cumplimiento de la normatividad, el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, y los avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el numeral 21.2 de estos lineamientos.

e. Revisar que en el "Acuerdo de Evaluación Integral" se mencione que el centro de trabajo presenta los indicadores relativos a la tasa de accidentes de trabajo, incapacidades permanentes y defunciones por accidentes de trabajo, y días subsidiados por accidentes de trabajo, de acuerdo con los criterios del numeral 21.2 de los presentes lineamientos.

f. Comprobar que en el "Acuerdo de Evaluación Integral" se señala que se verificó la inexistencia de restricciones para el otorgamiento del reconocimiento de "Empresa Segura", relacionados con "Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas" y "Estudios, programas y procedimientos que determine la normatividad que aplique, así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores".

g. Verificar que en el "Acuerdo de Evaluación Integral" se cite que se revisó y cotejó, que la información del Listado de los equipos que se encuentran instalados en el centro de trabajo, que refiere la NOM-020-STPS-2011, o la que la sustituya, está elaborada conforme a lo que dispone ésta, de acuerdo con el numeral 22.1 de los presentes lineamientos.

h. Comprobar que en el "Acuerdo de Evaluación Integral" se indica que no existe algún antecedente de un proceso inspectivo o la solicitud de un Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de seguridad e higiene en el trabajo pendiente de concluir por el centro de trabajo.

La Dirección General de Previsión Social, si lo considera necesario, podrá, en su caso:

a. Comprobar a través del módulo "Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo", que los centros de trabajo no tengan pendiente la elaboración o actualización de estudios, programas y procedimientos que determine la normatividad, así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores, de conformidad con el numeral 22.3 de los presentes lineamientos.

b. Confirmar a través del módulo "Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo", los avances obtenidos en el último Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de los seguimientos realizados al Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y al Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el numeral 13.2 de los presentes lineamientos.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo tendrá las responsabilidades siguientes:

a. Revisar en el Sistema de Información de Apoyo al Proceso Inspectivo, SIAPI, que el centro de trabajo a dictaminar se encuentra en el Directorio Nacional de Empresas, DNE, con estatus de incorporado al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como que en la información con que cuenta la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo no exista algún antecedente de un procedimiento inspectivo o la solicitud de un procedimiento administrativo sancionador en materia de seguridad e higiene en el trabajo pendiente de concluir, así como alguna queja o denuncia formal sobre el incumplimiento de disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b. Validar la calificación obtenida por el centro de trabajo en el criterio relativo al cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo para el nivel de reconocimiento solicitado.

c. Confirmar que los centros de trabajo no tengan pendiente la elaboración o actualización de estudios, programas y procedimientos que determine la normatividad, así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores.

d. Verificar que la copia del listado actualizado de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo esté elaborada conforme a lo dispuesto en la Norma respectiva y validado por el jefe o jefes del inspector federal del trabajo, de acuerdo con el numeral 22.1 de los presentes lineamientos.

e. Conciliar la información de la relación de los equipos para la atención de los aspectos siguientes:

- Para los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas que cuentan con número de control otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constatar que se encuentran vigentes.

- Para los equipos clasificados en la categoría III, revisar que cuentan con el dictamen de evaluación de la conformidad o el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios expedido por una unidad de inspección acreditada y aprobada.

Si el dictamen es satisfactorio, la Dirección General de Previsión Social tramitará el reconocimiento y lo turnará a la Oficina de Representación Federal del Trabajo solicitante, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de otorgamiento del reconocimiento en el módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”, a efecto de que la Oficina de Representación Federal del Trabajo lo notifique también por escrito al centro de trabajo dentro de los siguientes treinta días naturales, a la recepción de éste.

La Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá enviar a través de correo electrónico a la Dirección General de Previsión Social el archivo digitalizado legible del reconocimiento y la notificación enviada al centro de trabajo.

Para el caso de la revalidación del tercer nivel del reconocimiento de “Empresa Segura”, la Dirección General de Previsión Social deberá notificar por escrito a la Oficina de Representación Federal del Trabajo solicitante la resolución del dictamen, ya que tales reconocimientos serán entregados por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el evento que para tal efecto se determine.

Si el dictamen no es satisfactorio, la Dirección General de Previsión Social deberá notificar por escrito a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de otorgamiento del reconocimiento, con copia a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la causa por la cual no procede el reconocimiento solicitado, a efecto de que la Oficina de Representación Federal del Trabajo lo notifique también por escrito al centro de trabajo dentro de los siguientes treinta días naturales, a la recepción de la notificación.

La Oficina de Representación Federal del Trabajo deberá enviar a través de correo electrónico a la Dirección General de Previsión Social el archivo digitalizado legible de la notificación enviada al centro de trabajo.

En ambos casos, la Oficina de Representación Federal del Trabajo y la Dirección General de Previsión Social, registrarán la respuesta del trámite a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

21. RECONOCIMIENTOS DE "EMPRESA SEGURA".

El reconocimiento de "Empresa Segura" se otorgará en cinco niveles, divididos en dos etapas.

En la primera etapa se contemplan los reconocimientos de "Empresa Segura" en sus cuatro primeros niveles.

El reconocimiento de "Empresa Segura" en su cuarto nivel se otorgará a los tres años de haberse otorgado el tercer nivel, y deberá revalidarse, cada cinco años, siempre y cuando el centro de trabajo obtenga resultados satisfactorios en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cumplimiento de la normatividad, el avance en su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la prevención de los accidentes de trabajo y sus consecuencias.

En la segunda etapa se promoverá que las empresas con centros de trabajo con reconocimiento de tercer nivel de "Empresa Segura" o la revalidación de éste, participen en la promoción, asesoría y asistencia técnica del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las empresas interesadas deberán de promover la incorporación de centros de trabajo de las micro y pequeñas empresas de actividades económicas con alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo en dicho programa.

En estos casos, las empresas con centros de trabajo que cuentan con el reconocimiento de cuarto nivel de "Empresa Segura" o la revalidación de éste, suscribirán convenios de concertación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de promover la incorporación de todos sus establecimientos, así como de centros

laborales de la micro y pequeña empresa al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dichos convenios serán suscritos por la máxima autoridad de las empresas y la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las empresas que incorporen centros de trabajo de la micro y pequeña empresa al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y además proporcionen la asesoría y asistencia técnica para lograr alguno de los tres niveles de “Empresa Segura” obtendrán el reconocimiento en su quinto nivel.

El reconocimiento de “Empresa Segura” en su quinto nivel deberá revalidarse a los tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

21.1. Niveles y nombres del reconocimiento de “Empresa Segura”

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL NIVEL
1	Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.
2	Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo.
3	Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo.
4	Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo.
Revalidación del cuarto nivel	Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo (Primera revalidación; Segunda Revalidación; Tercera Revalidación; etc.).
5	Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo.

Los centros de trabajo que obtengan los reconocimientos de “Empresa Segura” en su tercer o cuarto nivel o la revalidación de éste, podrán solicitar la Acreditación de su Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, con base en el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social”, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 2002.

21.2. Criterios para el otorgamiento del reconocimiento de "Empresa Segura".

Para otorgar el reconocimiento de "Empresa Segura" en sus cuatro primeros niveles y la revalidación del cuarto nivel, los centros de trabajo deberán obtener como resultado de las evaluaciones integrales, las calificaciones e indicadores de accidentes de trabajo que a continuación se indican por cada nivel.

21.2.1. Primer nivel de "Empresa Segura".- Por el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

Elemento	Calificación / Criterio
Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.	30%
Cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.	80%
Avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	90%
Accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo deberán presentar una tasa de accidentes de trabajo por debajo de la que registraron cuando se incorporaron al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Este criterio se aplicará cuando los registros iniciales se hayan ubicado por arriba de los promedios generales, nacional y de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Elemento	Calificación / Criterio
	En caso contrario, la tasa de accidentes de trabajo deberá ubicarse por debajo del promedio general de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Incapacidades permanentes y defunciones por accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo no deberán presentar incapacidades permanentes ni defunciones por accidentes de trabajo en el período evaluado.
Días subsidiados por accidentes de trabajo.	Los días subsidiados por accidentes de trabajo deberán ubicarse por debajo del promedio de los que registró cuando se incorporó al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Este criterio se aplicará cuando los registros iniciales se hayan ubicado por arriba de los promedios generales, nacional y de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso contrario, el promedio de días subsidiados deberá ubicarse por debajo del promedio general de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

21.2.2. Segundo nivel de "Empresa Segura"- Por las acciones de mejora continua en la seguridad y salud en el trabajo.

Elemento	Calificación / Criterio
Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.	70%
Cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.	85%
Avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	90%
Accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo deberán presentar una tasa de accidentes de trabajo por debajo de la que corresponda a la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Incapacidades permanentes y defunciones por accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo no deberán presentar incapacidades permanentes ni defunciones por accidentes de trabajo en el período evaluado.
Días subsidiados por accidentes de trabajo.	Los días subsidiados por accidentes de trabajo deberán ubicarse por debajo del promedio de los que correspondan a la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

21.2.3. Tercer nivel de "Empresa Segura"- Por sus logros en la administración de la seguridad y salud en el trabajo.

Elemento	Calificación / Criterio
Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.	90%
Cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.	90%
Avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	90%
Accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo deberán presentar una tasa de accidentes de trabajo por debajo de los promedios generales, nacional y de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Incapacidades permanentes y defunciones por accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo no deberán presentar incapacidades permanentes ni defunciones por accidentes de trabajo en el período evaluado.
Días subsidiados por accidentes de trabajo.	Los días subsidiados por accidentes de trabajo deberán ubicarse por debajo de los promedios generales nacional y de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

21.2.4. Cuarto nivel de "Empresa Segura" y su revalidación- Por la eficaz administración de la seguridad y salud en el trabajo.

Elemento	Calificación / Criterio
Funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.	95%
Cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.	95%
Avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	90%
Accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo deberán presentar una tasa de accidentes de trabajo por debajo de los promedios generales nacional y de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Incapacidades permanentes y defunciones por accidentes de trabajo.	Los centros de trabajo no deberán presentar incapacidades permanentes ni defunciones por accidentes de trabajo en el período evaluado.
Días subsidiados por accidentes de trabajo.	Los días subsidiados por accidentes de trabajo deberán ubicarse por debajo de los promedios generales nacional y de la actividad económica que tienen registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

21.2.5. Quinto nivel de "Empresa Segura"- Por su liderazgo en la seguridad y salud en el trabajo.

Elemento	Calificación / Criterio
Centros de trabajo con reconocimiento de "Empresa Segura" de tercer o cuarto nivel o la revalidación de este último.	Vigente
Convenio de concertación para promover la incorporación de centros de trabajo de las micro y pequeñas empresas al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Firmado
Incorporación de centros de trabajo de las micro y pequeñas empresas al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de actividades económicas con alta accidentabilidad, siniestralidad o riesgo.	Cinco centros de trabajo al año
Porcentaje de la permanencia de los centros de trabajo de la micro y pequeña empresa en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	El porcentaje de la permanencia de los centros de trabajo de micro y pequeña empresa deberán ser mayor o igual al promedio de la permanencia general de las empresas en el PASST.

Elemento	Calificación / Criterio
Centros de trabajo de la micro y pequeña empresa con alguno de los niveles de reconocimiento de "Empresa Segura".	Tres centros de trabajo al año

21.3. Reconocimiento Visual de "Empresa Segura" para los centros de trabajo inscritos en el Programa.

Este reconocimiento lo obtendrán los centros de trabajo a partir del nivel cuatro del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y consistirá en la utilización del logotipo de "Empresa Segura" en su papelería, medios promocionales, banderines, banderas, productos, empaques, vehículos, entre otros, que les será entregado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el reconocimiento antes citado.

22. RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS.

22.1. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

No se otorgará reconocimiento alguno, si los centros de trabajo no cuentan para los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, con alguna de las condiciones siguientes:

- No presenten el Listado de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos, generadores de vapor o calderas, debidamente actualizado.

- No presenten los dictámenes o dictámenes con reporte de servicios vigentes de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en el centro de trabajo, emitidos por una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, clasificados en categoría III, o

- No dispongan de los números de control vigentes asignado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para los equipos clasificados en la categoría III.

Los centros de trabajo que tengan recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, sin el dictamen de evaluación de la conformidad o el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios expedido por una Unidad de Inspección acreditada y aprobada o el número de control emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán comprometer su regularización a través del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. La programación para su cumplimiento no deberá exceder el periodo de un año a partir de la fecha de elaboración de su Compromiso Voluntario.

Las Direcciones Generales de Previsión Social y de Inspección Federal del Trabajo podrán otorgar un plazo distinto al antes referido, cuando el número de recipientes

sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas pertenecientes a un centro de trabajo imposibiliten su regularización en un plazo de un año.

22.2. Verificación de participación en el VELAVO.

No se otorgará ningún reconocimiento de Empresa Segura, si los centros de trabajo no presentan en la "Solicitud de Evaluación Integral", el "Aviso de solicitud de inscripción procedente de Condiciones Generales de Trabajo" vigente, que señalan los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Verificación Laboral Voluntaria, Velavo.

22.3. Estudios, programas, procedimientos y exámenes médicos.

No se otorgará ningún reconocimiento a partir del segundo nivel de reconocimiento de "Empresa Segura", si los centros de trabajo tienen pendiente la elaboración o actualización de estudios, programas y procedimientos que determine la normatividad, así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores.

22.4. Mecanismos para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

No se otorgará reconocimiento alguno, si los centros de trabajo no cuentan para la organización y gestión de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, con los organismos siguientes:

- Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Comisión de Seguridad e Higiene.

23. ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La Acreditación de Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo, en el marco del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, se otorgará a partir de que los centros de trabajo obtengan el reconocimiento del tercer nivel de “Empresa Segura”.

Para otorgar la acreditación de dichos sistemas, los centros de trabajo deberán solicitarla mediante el escrito que señala el artículo Segundo del “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social”, considerando únicamente el contenido de las fracciones I a V de dicho artículo.

La solicitud de Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del levantamiento de la minuta que corresponda a la evaluación integral que haya realizado la Oficina de Representación Federal del Trabajo al centro o centros de trabajo que integran la empresa.

La vigencia de este reconocimiento será indefinida y se validará en forma anual, con base en lo que señala el último párrafo del a0rtículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social”.

La validación de la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo se realizará con base en los documentos que los centros de trabajo presenten

a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, a que se refiere el numeral 18.2 de los presentes lineamientos.

No será necesario realizar la visita de evaluación integral al centro o centros de trabajo que conforman la empresa, si se mantiene la tasa de accidentes de trabajo conforme al criterio que corresponde a la revalidación del reconocimiento de "Empresa Segura"; no ocurrieron accidentes de trabajo con incapacidades permanentes o defunciones; no se presentaron siniestros con pérdidas materiales que afecten los procesos productivos y/o dañen la salud de los trabajadores, tales como explosiones, incendios, derrames de productos químicos, entre otros, y no se tengan reportes de quejas fundadas de la Comisión de Seguridad e Higiene, de los representantes sindicales o de los trabajadores respecto a la falta de cumplimiento de su Compromiso Voluntario.

En estos casos, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo únicamente deberán elaborar un "Reporte de resultados del centro de trabajo", con el análisis de la información enviada por la misma.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán enviar a la Dirección General de Previsión Social para la evaluación y dictamen la siguiente información:

a. Oficio de solicitud enviado por el centro de trabajo;

b. Reporte de resultados del centro de trabajo con base en el numeral 16.2 de estos lineamientos;

c. Copia de la última Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, y la Relación de casos de riesgos de trabajo terminados presentada al Instituto Mexicano del Seguro Social, que cuente con la cadena original del acuse notarial de confirmación de transmisión o con el sello legible de recepción por parte del Instituto, de todas las empresas que concurren en el centro de trabajo, y

d. Oficio firmado por el titular de la Oficina de Representación Federal del Trabajo, mediante el cual ratifica la procedencia del trámite y envía la información a la Dirección General de Previsión Social.

23.1 Responsabilidades en la evaluación y dictamen de las solicitudes para Acreditación de Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo.

La Dirección General de Previsión Social tendrá las responsabilidades siguientes:

a. Cotejar el escrito de solicitud de Acreditación de Sistemas de Administración y Seguridad en el Trabajo de los centros de trabajo, conforme al Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social", emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2002, considerando únicamente el contenido de las fracciones I a V de dicho artículo.

b. Revisar que la documentación que refiere el numeral 19 Revisión de la Minuta Integral fue enviada de forma completa.

c. Corroborar en el "Reporte de resultados del centro de trabajo" que la Oficina de Representación Federal del Trabajo validó que el centro de trabajo acredita las calificaciones del cumplimiento de la normatividad, el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, y los avances del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el numeral 21.2 de estos lineamientos.

d. Revisar que en el "Reporte de resultados del centro de trabajo" se indique que el centro de trabajo presenta los indicadores relativos a la tasa de accidentes de trabajo, incapacidades permanentes y defunciones por accidentes de trabajo, y

días subsidiados por accidentes de trabajo, de acuerdo con los criterios del numeral 21.2 de los presentes lineamientos.

e. Revisar que la fecha de solicitud de Acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo se realizó dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del levantamiento de la minuta que corresponda a la evaluación integral que haya realizado la Oficina de Representación Federal del Trabajo al centro o centros de trabajo que integran la empresa.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo tendrá la responsabilidad siguiente:

a. Validar que en el "Reporte de resultados del centro de trabajo" se cite que la calificación obtenida por el centro de trabajo en el criterio relativo al cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo cumple con el requisito para este reconocimiento.

b. Corroborar que el centro de trabajo no tenga pendiente de concluir algún procedimiento inspectivo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c. Revisar que el centro de trabajo mantiene el estatus de incorporado al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Directorio Nacional de Empresas, DNE.

24. PERMANENCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO EN EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Los centros de trabajo podrán permanecer incorporados al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo si anualmente atienden los compromisos siguientes:

a. Mantener actualizado el Diagnóstico de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que se refieren en los numerales 13.1 y 13.2 de estos lineamientos;

b. Solicitar anualmente, a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" la realización de la evaluación integral, de conformidad con los numerales 18.2 y 18.3 de los presentes lineamientos; y

c. Obtener los reconocimientos de "Empresa Segura" dentro de los plazos siguientes:

- El reconocimiento de "Empresa Segura" en su primer nivel deberá obtenerse dentro del año calendario siguiente a la fecha de la autorización del Compromiso voluntario. Si la revisión documental no es satisfactoria por no cumplir con las calificaciones en el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o en el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para cumplir con la calificación diferencial. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. El tiempo será contado a partir de la fecha de notificación al centro de trabajo del resultado no satisfactorio para obtener el reconocimiento de primer nivel. En caso de no obtenerlo en los tiempos señalados, el centro de trabajo causará baja definitiva del programa.

- El reconocimiento de “Empresa Segura” en su segundo nivel deberá obtenerse dentro del año calendario siguiente a la fecha del levantamiento de la minuta que corresponda a la evaluación inicial o integral para el otorgamiento del reconocimiento de “Empresa Segura” en su primer nivel. Si la revisión documental no es satisfactoria por no cumplir con las calificaciones en el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o en el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para cumplir con la calificación diferencial. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. En caso de que la evaluación integral no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. El tiempo será, contado a partir de la fecha de notificación al centro de trabajo del resultado no satisfactorio para obtener el reconocimiento de segundo nivel. En caso de no obtenerlo, el centro de trabajo causará baja definitiva del programa.

- El reconocimiento de “Empresa Segura” en su tercer nivel deberá obtenerse dentro del año calendario siguiente a la fecha del levantamiento de la minuta que corresponda a la evaluación inicial o integral para el otorgamiento del reconocimiento de “Empresa Segura” en su primer o segundo nivel. Si la revisión documental no es satisfactoria por no cumplir con las calificaciones en el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o en el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para cumplir con la calificación diferencial. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. En caso de que la evaluación integral no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. El tiempo será, contado a partir de la fecha de notificación al centro de trabajo del resultado no satisfactorio para obtener el reconocimiento de tercer nivel.

En caso de no obtenerlo, el centro de trabajo causará baja definitiva del programa.

- El reconocimiento de "Empresa Segura" en su cuarto nivel deberá obtenerse dentro del año calendario siguiente a la fecha del levantamiento de la minuta que corresponda a la evaluación inicial o integral para el otorgamiento del reconocimiento de "Empresa Segura" en su primer, segundo o tercer nivel. Si la revisión documental no es satisfactoria por no cumplir con las calificaciones en el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o en el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para cumplir con la calificación diferencial. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. En caso de que la evaluación integral no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. El tiempo será contado a partir de la fecha de notificación al centro de trabajo del resultado no satisfactorio para obtener el reconocimiento de tercer nivel. En caso de no obtenerlo, el centro de trabajo causará baja definitiva del programa.

- La revalidación del reconocimiento de "Empresa Segura" deberá obtenerse dentro de los tres años siguientes a la fecha del levantamiento de la minuta que corresponda a la evaluación integral para el otorgamiento del reconocimiento de "Empresa Segura" en su tercer nivel y dentro de los cinco años siguientes en las revalidaciones subsecuentes. Si la revisión documental no es satisfactoria por no cumplir con las calificaciones en el funcionamiento del Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o en el cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para cumplir con la calificación diferencial. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio.

- En caso de que la evaluación integral no sea satisfactoria por no cumplir con los indicadores de accidentes de trabajo y sus consecuencias, tendrá un año para cumplir con este criterio. El tiempo será contado a partir de la fecha de notificación al centro de trabajo del resultado no satisfactorio para obtener la revalidación del reconocimiento de revalidación del cuarto nivel. En caso de no obtenerlo, el centro de trabajo causará baja definitiva del programa.

Para el reconocimiento de "Empresa Segura" en su quinto nivel será necesario que todos los centros de trabajo que forman parte de una empresa, cuenten con reconocimiento vigente de tercer o cuarto nivel de "Empresa Segura" o la revalidación de éste último, así como demostrar la realización de actividades de promoción, asesoría y asistencia técnica del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con los centros de trabajo de la micro y pequeña empresa, de acuerdo con los criterios que se establecen en el numeral 21.2.4 de los presentes lineamientos.

25. ORIENTACIÓN Y ASESORÍA.

La orientación y asesoría deberá realizarse preferentemente de manera colectiva, para aprovechar la experiencia de aquellos centros de trabajo que presenten mayores avances y mejores resultados en el proceso.

25.1. Colectiva.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo y las empresas que participen en la promoción y asesoría del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán conformar grupos de centros de trabajo por zonas o regiones, y organizar eventos de orientación y asesoría para promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la instauración de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cumplimiento de la normatividad en la materia y la mejor manera de prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo.

Dichos eventos deberán realizarse en las instalaciones de los propios centros de trabajo, de manera que todos participen en esta actividad para propiciar la formación de redes del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

25.2. Individualizada.

Las orientaciones y asesorías individualizadas deberán proporcionarse de manera opcional, preponderantemente a los centros de trabajo que se inician en el programa o a aquellos que, derivado de sus evaluaciones iniciales e integrales, observaron debilidades en la instauración de sus sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, o bien, en el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo o prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Este tipo de actividad deberá ser prioritaria para la atención de los centros de trabajo que presenten poco avance en la instauración de sus Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o hayan sido dados de baja de manera temporal.

Lo anterior, con el fin de apoyarles en la identificación de las debilidades y áreas de oportunidad para fortalecer el proceso de instauración de dichos sistemas.

La orientación y asesoría, junto con la asistencia técnica, podrá realizarse por medio de la colaboración con instituciones académicas. Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán promover la participación en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, de instituciones educativas que realizan actividades de consultoría en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con los criterios que al respecto emita la Dirección General de Previsión Social, o en su caso, de manera conjunta las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo.

26. BAJA DEL PROGRAMA.

26.1. Baja temporal.

La baja temporal es el trámite administrativo que, en el marco del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, se concibe para notificar a la Inspección Federal del Trabajo la intervención extraordinaria a un centro de trabajo que se encuentra registrado en este programa, con el fin de identificar la probabilidad de incumplimiento de disposiciones normativas que en materia de seguridad y salud en el trabajo se desatendieron y motivaron el hecho causal de la baja temporal.

La baja temporal del programa se deberá realizar a los centros de trabajo, en el conocimiento de las causas siguientes:

a. El conocimiento de la existencia de cualquier peligro o riesgo inminente con alta probabilidad de realizarse y afectar la salud o causar la pérdida de la vida de los trabajadores, como consecuencia de la exposición a factores de riesgo físicos, químicos, biológicos o mecánicos en la operación o medio ambiente laboral, o generar daños graves al centro de trabajo, sin la intervención inmediata del centro de trabajo;

b. Se genere una explosión, incendio, conato de incendio, derrame de productos químicos o cualquier otro siniestro, que dañe la integridad física o salud de los trabajadores o afecte las instalaciones o los procesos productivos;

c. Ocurran accidentes de trabajo graves (con incapacidad permanente o defunción) o con un número de días subsidiados superior al promedio nacional general o de la actividad económica en la que el centro de trabajo esté registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con la información que esta institución emita.

d. Se presenten quejas fundadas por parte de la Comisión de Seguridad e Higiene, de los representantes sindicales o de los trabajadores en general, sobre el

incumplimiento de los acuerdos determinados en el Compromiso voluntario o de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

Con motivo de lo anterior, la Autoridad Laboral practicará inspecciones extraordinarias en materia de seguridad y salud en el trabajo y dictarán las medidas preventivas o correctivas que deberán instrumentarse, las cuales se deberán llevar a cabo de acuerdo con los criterios que señalen los lineamientos que en materia de inspección deben aplicar las Oficinas de Representación Federal del Trabajo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán enviar por escrito la baja temporal del Programa con las causas de dicha determinación, a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Así también, deberán remitir vía correo electrónico a las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo copia de la notificación realizada al centro de trabajo de la baja temporal del programa y el alta correspondiente, dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir de la fecha de notificación al centro de trabajo.

Los Centros de Trabajo que causen baja temporal en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo podrán ser dados de alta cuando hayan instrumentado la totalidad de las medidas preventivas o correctivas que le dicte la Autoridad Laboral en las inspecciones extraordinarias, dentro del plazo que al efecto fije y, en su caso, se encuentre concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador. Tal resolución deberá notificarse por escrito al centro de trabajo y enviarse a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Asimismo, durante el periodo de baja temporal, éstos no podrán hacer uso del módulo electrónico “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo” para solicitar evaluaciones integrales, no obstante, habrán de continuar desarrollando las acciones comprometidas en sus Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto

para el proceso de mejora continua del funcionamiento de sus Sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, como para el mantenimiento y cumplimiento de la normatividad en las materias, y en caso de que este periodo superponga o contemple el primer trimestre del año, deberán elaborar sus Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los criterios señalados en los presentes lineamientos.

En caso de centros de trabajo con reconocimientos de tercer nivel o revalidación de éste, además de lo señalado en el párrafo previo, deberán ingresar al módulo "Programa de autogestión en seguridad y salud en el trabajo", los documentos y la información anual que considera la normatividad operativa de este programa.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo priorizarán su atención en estos centros de trabajo, para colaborar con los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Comisiones de Seguridad e Higiene, en la identificación de las debilidades que presenta su Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo que dieron origen a las causales de la baja temporal, con el fin de que el centro laboral instrumente las acciones directivo-administrativas que correspondan para fortalecer los mecanismos de prevención, mismas que se deberán incorporar al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

26.2. Baja definitiva.

Los centros de trabajo causarán baja definitiva del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando:

a. Incumplan las medidas dictadas por la autoridad laboral, derivadas de las inspecciones extraordinarias en materia de seguridad y salud en el trabajo con motivo de la baja temporal.

b. No acrediten las evaluaciones integrales a que se refieren los numerales 18.2 y 18.3 de los presentes lineamientos, ni obtengan los reconocimientos correspondientes dentro de los plazos que establecen los presentes

lineamientos, o no atiendan los compromisos a que alude el capítulo 24, relativo a la permanencia de los centros de trabajo en el programa;

c. Lo soliciten por escrito;

d. Concluyan actividades;

e. Cambien de actividad económica;

f. Cambien de denominación o razón social y los directivos no estén interesados en seguir participando en el programa;

g. Se fusionen con otra empresa y los directivos no estén interesados en seguir participando en el programa;

h. Cambien de domicilio, o

i. Se detecte que la información proporcionada es falsa o que se condujeron con dolo, mala fe o violencia.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán notificar por escrito a los centros de trabajo la determinación de su baja definitiva del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, previa garantía de audiencia al centro de trabajo para que, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente a su favor.

La Oficina de Representación Federal del Trabajo dictará, después de conocer y analizar la información presentada en tiempo y forma por la representación del centro de trabajo, la resolución que corresponda dentro de los siguientes quince días naturales al término de dicho plazo, para su envío a través del módulo “Programa de

Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" y entrega por escrito a los centros de trabajo.

Una vez remitida la resolución a través del módulo "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo", se deshabilitará permanentemente el uso de dicho módulo para enviar información por parte del centro de trabajo a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo.

Los centros de trabajo que causen baja definitiva del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo no deberán utilizar los reconocimientos visuales a que se refiere el numeral 21.3 de los presentes lineamientos. Para tales efectos, dispondrán de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

26.2.1. Incorporación de centros de trabajo al Sistema de Información de Apoyo al Proceso Inspectivo.

Los centros de trabajo que hayan causado baja definitiva en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo se incorporarán de nueva cuenta al Sistema de Información de Apoyo al Proceso Inspectivo SIAPI, después de la notificación de la baja respectiva, por lo que la Oficina de Representación Federal del Trabajo, deberá cambiar dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de baja definitiva al centro de trabajo, el estatus de éste en el Directorio Nacional de Empresas, DNE, de que ya no participa en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que los centros de trabajo sean de jurisdicción local, las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán notificar por escrito a la autoridad local correspondiente para los efectos conducentes, señalando la causa de la baja definitiva del programa.

26.2.2. Reincorporación de centros de trabajo al Programa.

Los centros de trabajo que hayan sido dados de baja definitiva por las causales señaladas en los incisos a), b) e i) del numeral anterior, podrán reincorporarse al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, un año después de haber sido notificada la baja definitiva, excepto en los casos que hayan causado baja definitiva por más de dos veces.

Por su parte, los centros de trabajo que hayan sido dados de baja definitiva por cambio de actividad económica o de domicilio, podrán incorporarse de manera inmediata. Para tales efectos deberán realizar los trámites desde el inicio del proceso.

Por lo que se refiere a los centros de trabajo que hayan sido dados de baja definitiva por el resto de las causales citadas en el numeral 26.2, y deseen volverse a incorporar al programa, lo podrán realizar un año después de haber sido notificada la baja definitiva.

En cuanto a los centros de trabajo que hayan sido dados de baja definitiva por las causales señaladas en los incisos a) y b) del numeral anterior, no deberán tener pendiente los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, clasificados en la Categoría III, junto con el dictamen de evaluación de la conformidad o el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios, ni la elaboración o actualización de estudios, programas y procedimientos que determine la normatividad, así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores.

27. CAMBIOS DE DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO O ACTIVIDAD.

27.1. Cambios de denominación o razón social.

Los centros de trabajo que cambien de denominación o razón social u ocurra la sustitución patronal deberán enviar una copia del acta constitutiva que señale dicho cambio a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, para su continuidad en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán enviar una copia de dicha acta a las Direcciones Generales de Previsión Social e Inspección Federal del Trabajo para su seguimiento y control. Este envío será a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

El cambio de denominación o razón social deberá aludirse en la minuta de evaluación integral que se elabore en la siguiente intervención de la Oficina de Representación Federal del Trabajo al centro de trabajo y ratificar dicha información en el Acuerdo de Evaluación Integral que corresponda.

27.2. Cambios de domicilio o actividad.

Cuando un centro de trabajo cambie de domicilio, deberá notificar por escrito a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda.

Los centros de trabajo que cambien de actividad económica con motivo de alguna Resolución de Rectificación de la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social deberán enviar la actualización del Compromiso voluntario anexando una copia del documento que señale dicho cambio a la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, para su continuidad en el Programa de Autogestión en Seguridad y

Salud en el Trabajo. Este proceso deberá realizarse a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán notificar de la actualización del Compromiso voluntario, enviando copia del documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que avala la rectificación de la actividad económica del centro de trabajo a la Dirección General de Previsión Social para su seguimiento y control, a través del módulo “Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Las Oficinas de Representación Federal del Trabajo deberán dar de baja definitiva del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo a los centros de trabajo que cambien de domicilio o que no se encuentren en el supuesto de los párrafos anteriores con motivo del cambio actividad económica ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Estos se deberán incorporar como de nuevo ingreso, en caso de que determinen continuar en el programa.

28. ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, se revisarán y, en su caso, actualizarán o ratificarán cada cinco años por la Dirección General de Previsión Social, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

La “Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo” y los módulos “Asistente para la Identificación de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo” y “Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo” se revisarán y, en su caso, actualizará al inicio de cada año, a efecto de incorporar las modificaciones a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo. Esta actividad se realizará por la Dirección General de Previsión Social, con la participación de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Al margen de los plazos establecidos para la actualización de los lineamientos y documentos técnicos del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, también podrán ser revisados en cualquier tiempo, cuando existan causas justificadas para ello.

8 de mayo de 2024.

AUTORIZÓ

Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes

Director General de Previsión Social

Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado

Director General de Inspección Federal del Trabajo

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- MAYO 2024 -